



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador a las nueve horas con veinte minutos del día veintisiete de junio del año dos mil trece.

El presente Juicio de Cuentas No. C.I.-077-2012, ha sido promovido en contra de los señores: **Domingo Mendoza Castaneda**, Alcalde; **Rogelio Efraín Blanco Mendoza**, Síndico; **Rafael Antonio Martínez Maeda**, Primer Regidor y Miembro de la Comisión de Apertura de Ofertas; **María Erlinda Ascencio Martínez**, Segunda Regidora; **Andrés Cáceres Maeda** conocido por **Andrés Caseres Maeda**, Tercer Regidor; **Rodolfo de Jesús García Pérez**, Cuarto Regidor y Miembro de la Comisión de Apertura de Ofertas; **José Luis Monterrosa Arévalo**, Quinto Regidor; **Santos Alberto Arévalo Escalante**, Sexto Regidor; **Evelio Ramos Aguirre**, Tesorero Municipal y Miembro de la Comisión de Apertura de Ofertas, **Morena Guadalupe Caceres Rivera**, Jefe de la UACI y Miembro de la Comisión de Apertura de Ofertas; **Francisco Antonio Batres Carlos**, Secretario Municipal y Miembro de la Comisión de Apertura de Ofertas y **Alirio Edwin Hernández Sarmiento**, Contador Municipal, quienes actuaron en la Alcaldía Municipal de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, durante el período comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once.

Han intervenido en esta instancia los señores: **Domingo Mendoza Castaneda**, Alcalde; **Rogelio Efraín Blanco Mendoza**, Síndico; **Rafael Antonio Martínez Maeda**, Primer Regidor y Miembro de la Comisión de Apertura de Ofertas; **María Erlinda Ascencio Martínez**, Segunda Regidora; **Andrés Cáceres Maeda** conocido por **Andrés Caseres Maeda**, Tercer Regidor; **Rodolfo de Jesús García Pérez**, Cuarto Regidor y Miembro de la Comisión de Apertura de Ofertas; **José Luis Monterrosa Arévalo**, Quinto Regidor; **Santos Alberto Arévalo Escalante**, Sexto Regidor; **Evelio Ramos Aguirre**, Tesorero Municipal y Miembro de la Comisión de Apertura de Ofertas, **Morena Guadalupe Caceres Rivera**, Jefe de la UACI y Miembro de la Comisión de Apertura de Ofertas; **Francisco Antonio Batres Carlos**, Secretario Municipal y Miembro de la Comisión de Apertura de Ofertas y **Alirio Edwin Hernández Sarmiento**, y la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar** en su calidad de Agente Auxiliar en Representación del Fiscal General de la República.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y CONSIDERANDOS:

D) A las nueve horas con veinte minutos del día diez de diciembre de dos mil doce, esta Cámara emitió la Resolución donde se tuvo por recibido el Informe de Auditoría Financiera, realizado a Municipalidad de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, practicado durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, practicado por la Oficina Regional de Santa Ana de esta Corte de Cuentas, contenido en el Expediente Número No. 077-2012, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional, según consta a fs. 57 del presente proceso; dicha resolución fue notificada al Fiscal General de la República como consta a fs. 65, a las diez horas del día diez de diciembre de dos mil doce, esta Cámara de conformidad a lo establecido en los Arts.



53, 54, 66 inciso 1º y 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y Art.4 del Reglamento para Remisión de Informes de Auditoria a las Cámaras de Primera Instancia de la Corte de Cuentas, se estableció procedente iniciar el Juicio de Cuentas respectivo con la emisión del Pliego de Reparos No. C.I-077-2012, agregado de fs. 58 a fs. 64, conteniendo **Seis Reparos** de la manera siguiente: **REPARO NUMERO UNO**, con Responsabilidad Administrativa, Según hallazgo 1, titulado: “No se aplicó depreciación a los bienes muebles” Comprobamos que no se calculó la depreciación para los bienes depreciables, de la siguiente manera: para los bienes muebles asciende a \$8,477.12 y para la maquinaria y equipo de transporte el monto de \$109,821.63, haciendo un monto total \$118,298.75, correspondiente a la depreciación acumulada que no fue presentada en el Estado de Situación Financiera para el período auditado. Contraviniendo así lo establecido en el Art. 103 literal b) y 108 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado. **REPARO NÚMERO DOS** con Responsabilidad Administrativa, Según hallazgo 2, titulado: “Inconsistencia de Saldos entre Registros Contables y Registros Administrativos de Bienes Depreciables e Inmuebles”. Comprobamos que los saldos contables presentan inconsistencias, en relación a los saldos de control administrativo de conformidad a lo siguiente: a) El saldo contable del Subgrupo 241 Bienes Depreciables que asciende a \$432,902.18, es diferente del saldo que presenta el Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles, por un monto \$393,672.87, existiendo una diferencia de \$39,229.31, que no tienen respaldo en el detalle de inventario. b) El saldo contable del Subgrupo 243 Bienes Inmuebles es de \$404,161.37 es diferente del saldo que presenta el Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles de \$759,886.71 existiendo una diferencia de \$355,725.34. Contraviniendo así lo establecido en el Art. 193 y Art. 197 literal d), e) y f) del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado. **REPARO NÚMERO TRES** con Responsabilidad Administrativa, Según hallazgo 3, titulado: “Falta de Detalle del Patrimonio Municipal”. Comprobamos que el saldo de la cuenta 811 05 Patrimonio Municipalidades, del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2011 (Definitivo), no presenta sub cuentas o notas explicativas que determinen la composición de su saldo, el cual asciende a la suma de \$189,760.08. Contraviniendo así lo establecido en el Art. 195 inciso segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado en relación al numeral 9 de los Principios del Manual Técnico de la Administración Financiera Integrado; Art. 203 de la Constitución de la República, Art. 30 numeral 14 del Código Municipal, Art. 3 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, Art. 16 de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, todas en relación al Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de Guaymango, respecto de las funciones de Contabilidad Municipal. **REPARO NÚMERO CUATRO** con Responsabilidad Administrativa, Según hallazgo 4, titulado: “Deficiencias en la Titularidad de Inmuebles”. Comprobamos que en el subgrupo 243 Bienes Inmuebles que presenta el Estado de Situación Financiera, existen las siguientes deficiencias: 1. No se poseen Escrituras Públicas de propiedad. 2. No están registradas en el Centro Nacional de Registros (CNR). 3. No se poseen las Escrituras Públicas originales. 4. Una Escritura no está a favor de la Municipalidad sino del Concejo Municipal. (...). Contraviniendo así lo establecido en el Art. 152 del Código Municipal; Art. 696 del Código Civil; Art. 69 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Guaymango, Departamento de Ahuachapán. **REPARO NÚMERO CINCO** con Responsabilidad



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Administrativa, Según hallazgo 5, titulado: “Incumplimientos Legales para Adjudicación de Contrato”. Al verificar la adjudicación del Contrato del programa “Fortalecimiento de la Seguridad Alimentaria de los Pequeños Agricultores del Municipio de Guaymango, Departamento de Ahuachapán; licitación Pública AMG LP 01/2011” a favor del oferente CECOAGRO, S. A. de C. V., por un monto de \$240,00.00; determinamos los incumplimientos siguientes: 1. El oferente no presentó la solvencia del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), pues no cotiza esta prestación laboral. 2. Financieramente el proveedor no cumple con el índice de liquidez, según Balance General al 31 de diciembre de 2010, es de 1.04% inferior al estipulado en las bases de licitación de 1.20%. 3. Presentó la Garantía de Mantenimiento de Oferta, con el nombre del municipio que no corresponde a Guaymango, pues con este error en ningún momento podría haberse hecho efectiva. Contraviniendo así lo establecido en el Art. 25 literal d), Art. 43, 53, 55 y 63 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; Art. 37 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; Art. 53 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Guaymango, Departamento de Ahuachapán; Art. 10 literal f) y Art. 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones en relación a las Bases de Licitación Pública AMG LP No. 01/2011 del Proyecto Fortalecimiento de la Seguridad Alimentaria de los Pequeños Agricultores del Municipio de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, Numeral II 9, Garantía de Mantenimiento de Oferta, Numeral II-14, literal 3), 6) y 7); II-17 literal 10); II-18 literal 2) y 4); y II-19. **REPARO NÚMERO SEIS** con Responsabilidad Administrativa, Según hallazgo 6, titulado: “Los Bienes Inmuebles no Presentan Valor y No Han Sido Revaluados”. Comprobamos que los bienes inmuebles que se detallan en el Libro de Inventario presentan las siguientes deficiencias: a) Que en el Inventario Municipal de Bienes Inmuebles, no se presentan el valor monetario que le corresponde a cada bien. b) Que los Bienes Inmuebles no han sido revaluados oportunamente, a fin de presentar su valor real en los estados financieros, de conformidad a la plusvalía, adiciones o mejoras. Contraviniendo así lo establecido en el Art. 69 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Guaymango; Art. 103 literal a) de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado; Art. 31 literal 1) del Código Municipal. El Pliego de Reparos No. C.I.-077-2012, de conformidad a lo establecido en el Art. 66 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, fue notificado al Fiscal General de la República para que se mostrara parte en el presente proceso según consta a fs. 66 y a los servidores actuantes según consta en el proceso de fs. 67 a fs. 78, quienes quedaron debidamente emplazados, concediéndoles a estos últimos el plazo de quince días hábiles para que contestaran el Pliego de Reparos correspondiente y poder ejercer el derecho de defensa, de conformidad a lo establecido en los Artículos 67 y 68 inciso 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II.) A fs.196, de este proceso se encuentra el escrito presentado por la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar**, en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, personería legítima y suficiente, según credencial agregada a fs.197, emitida por la Licenciada Adela Sarabia, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado, y certificación de la resolución número 635 agregada a fs.198, suscrita por el Licenciado Miguel Ángel Francia Díaz, Secretario General Adjunto, ambos de la Fiscalía General de la República, facultando a la



Licenciada Magna Berenice Domínguez Cuellar, como Agente Auxiliar y en representación del Fiscal General de la República, para intervenir en el presente proceso. En auto de fs 199, se tuvo por admitido el escrito presentado por la Agente Auxiliar, teniéndosele por parte en el presente Juicio de Cuentas.

III.) Al hacer uso del derecho de defensa que les corresponde, la señora: **Morena Guadalupe Caceros Rivera**, manifestó en lo esencial a través de su escrito que corre agregado de fs. 79 a fs. 80, junto a la documentación anexa de fs. 81 a fs. 88, a lo siguiente: “.....”...2-Con respecto a la responsabilidad administrativa en el reparo numero cinco “Incumplimiento Legales para Adjudicación de Contratos” de los cuales se encuentran las observaciones de los siguientes reparos: 1.- El oferente no presento la solvencia del Instituto salvadoreño del Seguro Social (ISSS) pues no cotiza esta prestación social. Respuesta la empresa CECOAGRO, S.A. de C.V. expreso que la forma de contratación del personal de ellos es de forma eventual por tiempos cortos razones por las cuales no cotiza al Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), para lo cual anexo declaración jurada. Dicha empresa presento la solvencia del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) la cual fue extendida en la fecha indicada y reza que la empresa no está inscrita. 2- Financieramente el proveedor no cumple con el índice de liquidez, según balance general al 31 de diciembre de 2010. Es de 1.04% inferior al estipulado en las bases de Licitación de 1.20% Respuesta: considerando la necesidad de llevar a cabo un proyecto de vital importancia y en vista las condiciones en las cuales nos vimos al momento de realizar dicho proyecto en el sentido de tener solamente un ofertante se tomo a bien sobre la base del criterio prudencial y de importancia relativa que el proveedor cumpliría eficientemente y eficazmente las obligaciones contractuales ya que del 1.20% del índice exigido en las bases de licitación al determinado del 1.04% solamente existe una pequeña variación de 0.16% realizando dicho análisis se considero que el proveedor cumplía razonablemente el índice de liquidez lo que efectivamente fue así debido a que el proyecto se desarrollo y liquidado sin ningún percance cumpliendo con las necesidades de más de dos mil quinientas familias, del municipio de Guaymango. 3- Presento la garantía de mantenimiento de oferta, con el nombre del Municipio que no corresponde a Guaymango, pues con este error en ningún momento podría haberse hecho efectiva. Respuesta: cabe mencionar que la garantía si corresponde al Municipio de Guaymango, sin embargo el realizador del proyecto cometió un error de ortografía en el momento de elaboración del mismo, dicho error no fue detectado por el banco que lo extendió ni por la comisión de revisión y recomendación de ofertas por lo cual garantizamos que en procesos a futuro se revisaran minuciosamente todos: los documentos, para futuras licitaciones.”.....”. Posteriormente en su escrito agregado de fs. 89 junto con la documentación anexa de fs. 90 a fs. 120, el señor **Alirio Edwin Hernández Sarmiento**, manifestó en lo esencial lo siguiente: “.....”...2- Que respecto al Reparó número uno “no se aplicó depreciación a los bienes muebles”, la depreciación no fue aplicada debido a que al momento de recibir la administración, en el año 2009, no se nos fue entregado un control interno de inventario físico, ni control de depreciación individual, por lo que se procedió a iniciar con el proceso de actualización de control interno de inventario en el año 2010, pero al no tener fechas y valores de adquisiciones de bienes se torna difícil la deducción de plazos y montos de depreciación, debido a esas razones la depreciación se hará efectiva en el período posterior al auditado y cuando tengamos estimados de montos y fechas de adquisición de bienes, de lo



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



contrario, se procederá a ajustes administrativos en colaboración con el Ministerio de Hacienda, quien ya es conocedor de la situación, para la presentación de valores reales en los Estados Financieros. 3- Concerniente al Reparó número dos "Inconsistencia de saldos entre registros Contables y Registros Administrativos de Bienes Depreciables e Inmuebles" a- la diferencia se debe a que el saldo presentados en los Estados Financieros del Subgrupo 241 Bienes depreciables, no fueron registrados por mi persona, ya que vienen desde periodos anteriores, (anexo 1, Balances de Comprobación a nivel de subgrupo, desde el año 2008 hasta el 2011) en los cuales se puede ver el comportamiento de dicho subgrupo 241 y su saldo, si existe diferencia entre saldos es porque las administraciones anteriores no nos dejaron registros de controles de inventario, por lo que se está trabajando en la actualización de dichos controles, para la determinación de valores reales y su posterior registro correcto. b- El saldo contable del subgrupo 243 Bienes no Depreciables, difiere con el saldo del Control Interno de inventario debido a que el saldo que presenta dicho subgrupo 243 es un saldo erróneo desde periodos anteriores, (anexo 1 Balances de Comprobación a nivel de subgrupo, desde el año 2008 hasta el 2011), debido a esa situación la administración actual se encuentra en el proceso de actualización de valores de los Bienes Inmuebles, por lo que se ha iniciado con la revaluación de dichos bienes y el proceso de registro en el Centro Nacional de Registros, (anexo 2). Los valores presentados en el control interno de Bienes Inmuebles, son valores reales, estando a la espera de la valuación total de bienes para el registro correcto y ajuste de saldos en el Subgrupo 243. , Cabe recalcar que los saldos que presentan los dos Subgrupos 241 Bienes Depreciables y 243 bienes no Depreciables, no fueron registrados en ningún momento por mi persona, como se expresa en el párrafo dos del literal "f" del Reparó número Dos. Que lo único que estoy haciendo es tratar de agilizar el proceso de depuración y actualización del control Interno de Bienes de la Municipalidad, para que los saldos presentados sean reales. 4- En relación al reparó número tres, "falta de Detalle de Patrimonio Municipal", el saldo de la cuenta 811 05 patrimonio Municipal, no presenta subcuentas o no está detallado en notas explicativas, debido a que el saldo de dicha cuenta está estrechamente ligado a los saldos de los subgrupos, 241 Bienes Depreciables y 243 Bienes no Depreciables, los cuales por razones explicadas anteriormente presentan saldos erróneos en los Estados financieros. Estando sujeta a los ajustes que se le hagan a los saldos de los subgrupos relacionados, para la presentación real de la composición de dicho saldo. Cabe mencionar que yo como Contador Institucional, en ningún momento he realizado el Registro sin documentación de respaldo de dicha cuenta, como lo menciona el párrafo seis del reparó número tres. Ya que dicho saldo de \$ 189,760.08; viene de periodos anteriores al auditado.- como se puede ver en (anexo 3), balance de comprobación al 31 de diciembre de 2010 y 2011, siendo el mismo saldo que presentan ambos Estados Financieros.""". Posteriormente en su escrito agregado de fs.121 a fs. 122 junto con la documentación anexa de fs. 123 a fs. 130, el señor **Francisco Antonio Batres Carlos**, manifestó en lo esencial lo siguiente: "....2-Con respecto a la responsabilidad administrativa en el reparó número cinco Incumplimiento Legales para Adjudicación de Contratos de los cuales se encuentran las observaciones de los siguientes reparos: 1-Incumplimiento legal para adjudicación de contrato. Al verificar la adjudicación del contrato del programa fortalecimiento de la Seguridad Alimentaria de los Pequeños Agricultores del Municipio de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, licitación pública AMG/LP/01/2011 a favor del oferente CEAGOAGRO, S.A. DE C.V. por un monto de \$240.000.00 determinamos los incumplimientos



siguientes: 1. El oferente no presento la solvencia del instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), pues no cotiza esta prestación social. 2. Financieramente el proveedor no cumple con el índice de liquidez según Balance General al 31 de diciembre del año 2010, es de 1.04% inferior al estipulado en las bases de licitación de 1.20% 3. Presento la garantía de Mantenimiento de oferta, con el nombre del municipio que no corresponde a Guaymango, pues con este error en ningún momento podría haberse hecho efectiva. 1. El ofertante no presento la solvencia del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), pues no cotiza esta prestación. RESPUESTA: La empresa CECOAGRO S.A de C.V. cumplió con lo solicitado en las bases de licitación en la pagina No. 8 donde se detalla el sobre uno numeral seis, ya que presento la solvencia del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), la cual fue extendida en la fecha 13 de abril del 2011, y reza que la empresa no está inscrita por lo tanto CECOAGRO, S.A. de C.V. Expreso que la forma de contratación de su personal es de forma eventual razones por la cuales no cotiza al ISSS. Para Constancia anexo declaración jurada, y copia de solvencia. 2. Financieramente el proveedor no cumple con el índice de liquidez, según Balance General al 31 de diciembre 2010, es de 1.04% inferior al estipulado en las bases de licitación de 1.20%. RESPUESTA: Considerando la necesidad de llevar a cabo un proyecto de vital importancia y en vista de las condiciones en las cuales se encontró la comisión de recomendación y evaluación de ofertas, para realizar dicho proyecto en el sentido de tener solamente un ofertante, se tomo a bien sobre la base del criterio prudencial y de importancia relativa que el proveedor cumpliría eficiente y eficazmente las obligaciones contractuales, con relación a la liquidez del ofertante del 1.20% del índice exigido en las bases de licitación al determinado del 1.04% solamente existe una pequeña variación de 0.16% realizando la comisión dicho análisis se considero que el proveedor cumplía razonablemente el índice de liquidez, estando su oferta más baja que la de mercado con forme al artículo 63 de la ley LACAP, lo que efectivamente fue tomado en cuenta por la comisión para su adjudicación, y así poder realizar el proyecto sin ningún obstáculo, cumpliendo con las necesidades de más de dos mil quinientas familias beneficiadas del Municipio de Guaymango. 3. Presento la garantía de mantenimiento de oferta, con el nombre de un Municipio que no corresponde a Guaymango, pues con este error en ningún momento podría haberse hecho efectiva. RESPUESTA: Cabe mencionar que la garantía si correspondía al Municipio de Guaymango, sin embargo el realizador del proyecto cometió un error de ortografía en el momento de elaboración del mismo, dicho error no fue detectado por el Banco que lo extendió ni por comisión de revisión y recomendación de ofertas por lo cual garantizamos que en procesos a futuro se revisaran minuciosamente todos los documentos. Posterior a hacer uso del derecho de defensa los señores **Domingo Mendoza Castaneda, Rogelio Efraín Blanco Mendoza, Rafael Antonio Martínez Maeda, María Erlinda Ascencio Martínez, Andrés Cáceres Maeda** conocido por **Andrés Caseres Maeda, Rodolfo de Jesús García Pérez, José Luis Monterrosa Arévalo y Santos Alberto Arévalo Escalante**, manifestaron en lo esencial en su escrito de fs. 131 a fs. 133, junto a la documentación anexa de fs. 134 a fs. 185, lo siguiente: "Reparo Numero tres, titulado "FALTA DE DETALLE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, se comprobó que el saldo de la cuenta 811 05 patrimonios municipales, del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del 2011, no poseen subcuentas o notas explicativas que determinen la composición de su saldo, el cual asciende a la suma de \$ 189,760.08. Respuesta: En relación al reparo numero tres, aclaramos lo siguiente que el saldo de la cuenta 811 05 patrimonio Municipal,



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



no presenta subcuentas o no esta detallado en notas explicativas, debido que el saldo de dicha cuenta esta estrechamente ligado a los saldos de los subgrupos, 241 Bienes Depreciables y 243 Bienes no Depreciables, los cuales por razones explicadas anteriormente presentan saldos erróneos en los Estados Financieros. Estando sujetos a los ajustes que se le realicen a los saldos de los subgrupos relacionados, para la presentación real de la composición de dicho saldo. Cabe mencionar que el señor contador municipal en ningún momento realizo el registro sin documentos de respaldo de dicha cuenta como lo menciona el reparo numero tres. Ya que el saldo de \$189,760.08; viene de periodos anteriores al auditado.- como se puede ver en anexo 2 balance de comprobación al 31 de diciembre de 2010, siendo el mismo saldo que presenta el balance al 31 de diciembre de 2011.- Reparo Número CUATRO. Titulado "DEFICIENCIAS EN LA TITULARIDAD DE INMUEBLES", y que comprende los siguientes cuatro puntos: 1) No se poseen Escrituras Públicas de propiedad; 2) No están registradas en el Centro Nacional de Registro; 3) No poseen Escrituras Públicas Originales; 4) Una Escritura no está a favor de la Municipalidad, sino del Concejo Municipal. En cuanto al punto número 1 y 2, el Departamento Jurídico de esta Municipalidad, ha iniciado los trámites correspondientes con el propósito de otorgarle seguridad jurídica a los diferentes bienes inmuebles propiedad municipal; lo cual requiere un trabajo coordinado con un Técnico con especialidad en Topografía, ya que previo a la elaboración de cualquier título de propiedad, es necesario realizar levantamientos topográficos de las áreas de los terrenos, planos catastrales y mediciones de cada uno de ellos, así como de inspecciones de porte del Departamento de Catastro del Registro de la Propiedad de Ahuachapán, para verificar que las medidas y datos en general proporcionados por esta Municipalidad y el Topógrafo son conforme con los que tienen en el Registro de la Propiedad. Debido a que dichos trámites requieren una erogación de considerable valor para las arcas de la Municipalidad por el pago del Técnico y derechos de registro, y por la dificultad misma que conllevo este tipo de trámites, el proceso se inicio con el estudio registral y catastral para la titularización de cuatro inmuebles detallados en el pliego de reparos y que se refieren a los inmuebles: 1) Casa de la Cultura de Guaymango, 2) Alcaldía Municipal de Guaymango, 3) Cementerio Municipal de Guaymango y 4) Cancha de Futbol, Barrio Santa Cruz, lográndose determinar que para los inmuebles Cementerio Municipal, Casa Comunal y Alcaldía Municipal existe un antecedente registral, no así un antecedente catastral, por lo que se procedió a hacer la solicitud respectiva al Centro Nacional de Registro de la Segunda Sección de Occidente para crearle ese antecedente catastral, exceptuando el inmueble denominado como Cancha de Futbol del Barrio Santa Cruz, que está siendo estudiado más ampliamente, en razón de amparar una porción mayor o la determinada físicamente. Dicho antecedente registral, se refiere a escritura de propiedad de fecha veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, de la cual agregamos copia certificada, y que comprende siete inmuebles a favor de la Alcaldía Municipal de Guaymango, y según CNR comprende también los cuatro inmuebles antes relacionados, lo cual significa que sí están registrados a favor de la Municipalidad, pero no poseen VINCULACION CATASTRAL, es decir, que aunque registralmente aparecen a nombre de la municipalidad, físicamente no está determinada cual inmueble le corresponde a cada matrícula, y de ello la necesidad de la solicitud hecha a CATASTRO del CNR. Actualmente, de los levantamientos topográficos realizados y de la solicitud hecha al Centro Nacional de Registro de la Segunda Sección de Occidente, ellos, a través del Departamento de Catastro, ya realizaron las



INSPECCIONES correspondientes en los cuatro inmuebles y aún se está a la espera de la resolución respectiva para la vinculación catastral y así poder obtener la escritura de propiedad para cada inmueble con su matrícula ya vinculada. ANEXAMOS al presente, copias certificadas notarialmente de las Boletas de las Transacciones Catastrales, escritura de propiedad ya relacionada como antecedente, informe del Técnico Topográfico y demás documentos anexos. Por último, honorable Cámara, hacemos constar que este proceso de titularización de inmuebles se desarrollará por etapas debido a la complejidad del mismo y de los recursos que requiere, pero este Concejo Municipal, está trabajando para que todos los inmuebles propiedad de la Municipalidad estén registrados legalmente. Referente al punto número tres, es decir, 'No poseen Escrituras Públicas Originales': éste Concejo Municipal ya inicio los trámites correspondientes a efecto de obtener los Títulos de Propiedad Originales, para los inmuebles que están inventariados solamente con copias y al efecto les EXPONEMOS: Que se ha realizado el estudio para determinar la situación jurídica de una totalidad de 5 inmuebles, que según el inventario no poseen escrituras originales y sobre 3 de ellas ya se ha solicitado la CERTIFICACIÓN LITERAL, para obtener la original y ellas son: 1º) Inmueble ubicado en Cantón Cauta Arriba, Matrícula 15066170-00000; 2º) Inmueble ubicado en Cantón El Carmen, Matrícula 15085736-00000; y 3º) Inmueble ubicado en Paraje Sunsucupá, Cantón El Escalón, Matrícula 15060910-00000. Las 2 restantes, que se refieren a la PARCELA 295 plica 14, situada en el Cantón El Zarzal, jurisdicción de Guaymango, inscrita en CNR Ahuachapán bajo la Matrícula 15064688-00000, y PARCELA 558 plica 0, situada en el Cantón El Zarzal, jurisdicción de Guaymango, Inscrita en CNR Ahuachapán bajo el Sistema de Folio. Real a la Matrícula M 11-003543-000, aun no es posible obtener la Escritura Original, debido a que ambas fueron presentadas pero por diferentes razones fueron observadas y el Concejo Municipal que fungió en el año de 1998 nunca subsano tales observaciones, por lo que, se están haciendo las diligencias necesarias para subsanar tales observaciones y ya se esta intentando comunicar con los vendedores de los referidos inmuebles, para realizar una nueva escritura de ser necesario. Para finalizar, en cuanto el PUNTO NUMERO 4, referente a que una escritura de propiedad esta inscrita a favor del CONCEJO MUNICIPAL y no de la Municipalidad como debería de ser, este Concejo en funciones, ha iniciado las consultas en el Registro de la Propiedad del Departamento de Ahuachapán así como en el Juzgado de lo Civil de esa misma jurisdicción para revertir tal problemática, pues al terminar el periodo de aquellos. Concejales, ellos no pueden llevar a cabo ningún acto institucional, pues sería ilegítimo e ilegal y se espera que con la Ayuda del CNR se revierta la situación en el más corto tiempo posible.""". Al hacer uso de su derecho de defensa el señor **Evelio Ramos Aguirre**, en su escrito agregado de fs. 186 a fs. 187, se manifestó en los mismos términos que el señor Francisco Antonio Batres Carlos, escrito que contiene la documentación anexa agregada de fs. 188 a fs. 195. En auto de fs.199 se tuvo por admitidos los escritos antes relacionados y se previno al Concejo Municipal y al señor Aliro Edwin Hernandez Sarmiento, Contador Municipal, a efecto que presentaran en forma documental el Estado de Situación Financiera y el Balance de Comprobación a Nivel Analítico, para el año 2011 en ambos casos de conformidad al Manual de Subsistema de Contabilidad Gubernamental, Numeral 1. Conceptualización de Listado de Cuentas. A fs. 208 de presente proceso consta escrito evacuando prevención, junto a la documentación anexa de fs. 209 a fs. 230 suscrito por los señores **Domingo Mendoza Castaneda**, **Rogelio Efraín Blanco Mendoza**, **Rafael Antonio Martínez Maeda**,



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



María Erlinda Ascencio Martínez, Andréz Cáceres Maeda conocido por Andréz Caseres

Maeda, Rodolfo de Jesús García Pérez, José Luis Monterrosa Arévalo, Santos Alberto Arévalo Escalante; manifestando en lo conducente lo siguiente: "....."...Que hemos sido notificados del oficio de fecha dieciocho de marzo del año en curso referente al pliego de reparos No.C.I. 077-2012, que se tramita en esta Cámara, fundamentando en la auditoria efectuada a la MUNICIPALIDAD DE GUAYMANGO, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, por medio del cual se nos solicita, presentar de forma documental el estado de situación financiera a nivel analítico y el Balance de comprobación a nivel analítico del año 2011, lo cual anexamos a este escrito para cumplir con lo solicitado por la honorable Cámara de Primera Instancia....". A fs.231 del presente proceso consta escrito presentado por el señor **Alirio Edwin Hernández Sarmiento**, junto a la documentación anexa que consta de fs. 232 a fs. 253, en el cual manifiesta en lo conducente lo siguiente: "....."....2- Que como información adicional se me solicita según correspondencia recibida, el dieciocho de marzo de dos mil trece, los estados financieros siguientes: estado de situación financiera y balance de comprobación, ambos a nivel analítico, a ustedes con todo respeto remito: a) Balance de comprobación del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, a nivel de subcuenta. b) Estado de situación financiera del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 a nivel de subcuenta. 3- Que remito dichos estados financieros, hasta nivel de subcuenta debido a que el sistema de contabilidad gubernamental SICGE, no permite generar los estados financieros hasta nivel analítico, como me han sido solicitados. A fs. 254 del presente Juicio de Cuentas se tuvo por admitidos los escritos agregados de fs. 208 y de fs. 231 junto a la documentación anexa, en el numeral 2) del mismo auto se tuvo por subsanada la prevención hecha a fs. 199 del presente proceso. Y en el inciso último de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República para que se pronunciara en el presente proceso en el término de Ley. Audiencia evacuada por la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar**, según consta a fs. 261 del presente Juicio de Cuentas, manifestando en lo conducente lo siguiente: "....."....Que esta representación fiscal hace la exposición de audiencia basada en el artículo ciento noventa y tres numeral tercero de la Constitución de la República en concordancia con los artículos sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, donde la finalidad de esta Fiscalía es corroborar la legalidad de lo manifestado por el pliego de reparos elaborado por esta Honorable Cámara basada en la auditoria elaborada por dicha Corte de Cuentas, ya que el proceso administrativo fue iniciado por esta Institución siendo el papel de la Fiscalía General de la República garante del Principio de Legalidad que se ventila en este proceso por lo que la opinión es basada en la legislación comentada en dicho pliego de reparos. De lo cual esta opinión fiscal es que según las pruebas aportada por los cuentadantes según lo manifestado por ellos se limitan a presentar los Balances de comprobación y estados financieros del periodo uno de enero a diciembre de dos mil once a nivel de subcuentas por lo que no se delimita o se da una explicación clara a que reparo se esta refiriendo tal prueba por lo que no se logra desvanecer ningún respaldo de los hallazgos planteados en el pliego de reparos por tal motivo deberá de confirmarse cada uno de los hallazgos por Responsabilidad Administrativa e imponerse la multa por el incumplimientos a los Art. 9, 14,103 y 108 de la Ley Orgánica Financiera, 193 del Reglamento a la Ley de la Administración Financiera del Estado, 197 del Reglamento de la Ley Orgánica Financiera, Art. 30 del Código Municipal y 203 de la Constitución, la Ley LACAP y su

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107

<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.



Reglamento de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Hasta que no se determine con claridad para que fue aportada la prueba...” En Auto de fs. 262 se tuvo por agregada y admitida la audiencia conferida a la Fiscalía y además se tuvo por evacuada en tiempo la audiencia conferida al Fiscal General de la República para que se pronunciara en el presente proceso y se ordenó emitir la sentencia correspondiente.

V.) Por todo lo antes expuesto y mediante análisis lógico jurídico, efectuado en el desarrollo del presente Juicio de Cuentas, esta Cámara para efecto de poder emitir un fallo conforme a derecho y en apego a la justicia es necesario tomar en cuenta las consideraciones siguientes: **REPARO NUMERO UNO**, con Responsabilidad Administrativa, Según hallazgo 1, titulado: “No se aplicó depreciación a los bienes muebles” Comprobamos que no se calculó la depreciación para los bienes depreciables, de la siguiente manera: para los bienes muebles asciende a \$8,477.12 y para la maquinaria y equipo de transporte el monto de \$109,821.63, haciendo un monto total \$118,298.75, correspondiente a la depreciación acumulada que no fue presentada en el Estado de Situación Financiera para el período auditado. Contraviniendo así lo establecido en el Art. 103 literal b) y 108 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado. Responsabilizando por este reparo al señor **Alirio Edwin Hernández Sarmiento**, quién al hacer uso del derecho de defensa que la Ley le otorga manifestó a través de su escrito agregado de fs. 89 lo siguiente: “.....”...2- Que respecto al Reparó número uno “no se aplicó depreciación a los bienes muebles”, la depreciación no fue aplicada debido a que al momento de recibir la administración, en el año 2009, no se nos fue entregado un control interno de inventario físico, ni control de depreciación individual, por lo que se procedió a iniciar con el proceso de actualización de control interno de inventario en el año 2010, pero al no tener fechas y valores de adquisiciones de bienes se torna difícil la deducción de plazos y montos de depreciación, debido a esas razones la depreciación se hará efectiva en el período posterior al auditado y cuando tengamos estimados de montos y fechas de adquisición de bienes, de lo contrario, se procederá a ajustes administrativos en colaboración con el Ministerio de Hacienda, quien ya es conocedor de la situación, para la presentación de valores reales en los Estados Financieros.....”. Analizados los argumentos vertidos, la opinión fiscal y no habiendo aportado pruebas al proceso por parte del servidor actuante vinculado a este reparo, no dio cumplimiento a los Art. 103 literal b) y 108 ambos de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado por lo que esta Cámara es de la opinión que los servidores actuantes están obligados de conformidad a la Ley a efectuar las actualizaciones, depreciaciones, estimaciones u otros procedimientos de ajuste contable de los recursos y obligaciones; para el caso en concreto en el cual manifiesta el servidor actuante que al momento de recibir la administración no contaba con el control interno del inventario físico, el servidor actuante vinculado al presente reparo debió desde el momento en que tomó posesión del cargo ejecutar las medidas y acción pertinentes a efecto de llevar a cabo tal depreciación y contar con los valores reales, debiendo dejar registro en forma documental de cada una de las acciones tomadas, a efecto de contar con los elementos necesario a fin de aplicar la depreciación de los bienes muebles señalados en el presente reparo, dado que es su obligación en carácter de Contador Municipal actuar en sujeción a las normas de auditoría establecidas por la ley, así como cumplir con las normas legales vigentes. Por lo que esta Cámara en relación a lo antes expuesto de conformidad con el Art. 69 inciso 2 en relación al Art.54 de la Ley



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



de la Corte de Cuentas de la República, estima procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en este Reparo, consistente en un multa a imponerse en el fallo de la presente sentencia, al señor **Alirio Edwin Hernández Sarmiento**, Contador Municipal; de conformidad al Art, 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO NÚMERO DOS, (con Responsabilidad Administrativa).** Según hallazgo número dos, titulado: "Inconsistencia de Saldos entre Registros Contables y Registros Administrativos de Bienes Depreciables e Inmuebles". Comprobamos que los saldos contables presentan inconsistencias, en relación a los saldos de control administrativo de conformidad a lo siguiente: a) El saldo contable del Subgrupo 241 Bienes Depreciables que asciende a \$432,902.18, es diferente del saldo que presenta el Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles, por un monto \$393,672.87, existiendo una diferencia de \$39,229.31, que no tienen respaldo en el detalle de inventario. b) El saldo contable del Subgrupo 243 Bienes Inmuebles es de \$404,161.37 es diferente del saldo que presenta el Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles de \$759,886.71 existiendo una diferencia de \$355,725.34. Responsabilizando por este reparo al señor: **Alirio Edwin Hernández Sarmiento**, Contador Municipal; quién al hacer uso del derecho de defensa que por Ley se le otorga, por medio de su escrito de fs. 89 del presente Juicio de Cuentas manifestó lo siguiente: ".....3- Concerniente al Reparo número dos "Inconsistencia de saldos entre registros Contables y Registros Administrativos de Bienes Depreciables e Inmuebles" a- la diferencia se debe a, que el saldo presentados en los Estados Financieros del Subgrupo 241 Bienes depreciables, no fueron registrados por mi persona, ya que vienen desde períodos anteriores, (anexo 1, Balances de Comprobación a nivel de subgrupo, desde el año 2008 hasta el 2011) en los cuales se puede ver el comportamiento de dicho subgrupo 241 y su saldo, si existe diferencia entre saldos es porque las administraciones anteriores no nos dejaron registros de controles de inventario, por lo que se está trabajando en la actualización de dichos controles, para la determinación de valores reales y su posterior registro correcto. b- El saldo contable del subgrupo 243 Bienes no Depreciables, difiere con el saldo del Control Interno de inventario debido a que el saldo que presenta dicho subgrupo 243 es un saldo erróneo desde periodos anteriores, (anexo 1 Balances de Comprobación a nivel de subgrupo, desde el año 2008 hasta el 2011), debido a esa situación la administración actual se encuentra en el proceso de actualización de valores de los Bienes Inmuebles, por lo que se ha iniciado con la revaluación de dichos bienes y el proceso de registro en el Centro Nacional de Registros, (anexo 2). Los valores presentados en el control interno de Bienes Inmuebles, son valores reales, estando a la espera de la valuación total de bienes para el registro correcto y ajuste de saldos en el Subgrupo 243. Cabe recalcar que los saldos que presentan los dos Subgrupos 241 Bienes Depreciables y 243 bienes no Depreciables, no fueron registrados en ningún momento por mi persona, como se expresa en el párrafo dos del literal "f" del Reparo número Dos. Que lo único que estoy haciendo es tratar de agilizar el proceso de depuración y actualización del control Interno de Bienes de la Municipalidad, para que los saldos presentados sean reales."..... Analizados los argumentos vertidos, las pruebas aportadas y la opinión fiscal, esta Cámara es de la opinión, en cuanto al **literal a)** El saldo contable del subgrupo 241 Bienes Depreciables que asciende a \$432.902.18, es diferente del saldo que presenta el inventario de bienes muebles, por un monto \$393,672.87, existiendo una diferencia de \$39,229.31, que no tienen respaldo en el detalle del inventario. Se determinó que siendo obligación del contador actuar con sujeción a las normas de auditoria gubernamental así como a las leyes



aplicables, cumpliendo además las normas legales vigentes y las disposiciones emanadas de los organismos de vigilancia y control, el servidor actuante no han realizado las gestiones necesarias a fin de actualizar el valor de los bienes depreciables, ya que si bien es cierto el señor Hernández Sarmiento en su escrito agregado a fs. 89 manifiesta en su escrito que los saldos presentados en los Estados Financieros del subgrupo 241 Bienes depreciables, no fueron registrados por su persona; este en razón de su cargo esta obligado a realizar las acciones necesarias a fin de actualizar los registros contables y que los saldos reflejados en los estados financieros de la municipalidad puedan ser fidedignos. Por cual esta Cámara ante la falta de argumentos y pruebas para desvanecer el literal a) del presente reparo de conformidad al Art. 69 Inciso segundo en relación al Art. 54 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República estima procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en este reparo al señor: **Alirio Edwin Hernández Sarmiento**, Contador Municipal, consistente en un multa a imponerse en el fallo de esta sentencia de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En cuanto al **literal b)** El saldo contable del Subgrupo 243 Bienes Inmuebles es de \$404,161.37 es diferente del saldo que presenta el Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles de \$759,886.71 existiendo una diferencia de \$335,725.34. En cuanto a este literal nuevamente se determina que siendo un deber del contador realizar su gestión con diligencia y cuidado profesional, ejerciendo el respectivo control de calidad en el desempeño de sus funciones, siendo de imperante necesidad que el servidor actuante vinculado a este reparo realizara las acciones tendientes a la correspondiente actualización de los datos, realizando las gestiones necesarias a fin de subsanar la deficiencia que según manifiesta a fs. 89 del presente proceso ya había observado por lo que el servidor actuante manifestó: "...El saldo contable del subgrupo 243 Bienes no Depreciables, difiere con el saldo del Control Interno de Inventario debido a que el saldo que presenta dicho subgrupo 243 es un *saldo erróneo desde periodos anteriores*"; con lo que se establece que a criterio del contador existían los elementos suficientes y competentes para realizar las gestiones necesarias a fin de subsanar la deficiencia señalada por lo señores Auditores, no obstante hasta la fecha de la auditoria no había culminado con las gestiones necesarias a fin de actualizar los inventarios y contar con saldos reales y en consecuencia incumplió lo regulado en los Art. 193 y 197 literal d) e) y f) ambos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado. Por lo esta Cámara ante la falta de argumentos y pruebas para desvanecer el literal b) del presente reparo de conformidad al Art. 69 inciso segundo en relación al Art. 54 y 107 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República estima procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en el literal b) del presente reparo al señor: **Alirio Edwin Hernández Sarmiento**, Contador Municipal, consistente en un multa a imponerse en el fallo de esta sentencia de conformidad al Art. 69 inciso 2 en relación al Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO NÚMERO TRES** con Responsabilidad Administrativa, Según hallazgo 3, titulado: "Falta de Detalle del Patrimonio Municipal". Comprobamos que el saldo de la cuenta 811 05 Patrimonio Municipalidades, del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2011 (Definitivo), no presenta sub cuentas o notas explicativas que determinen la composición de su saldo, el cual asciende a la suma de \$189,760.08. Contraviniendo así lo establecido en el Art. 195 inciso segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado; Art. 9 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado en relación al numeral 9 de los Principios



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado; Art. 203 de la Constitución de la República, Art. 30 numeral 14 del Código Municipal, Art. 3 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, Art. 16 de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, todas en relación al Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de Guaymango, respecto de las funciones de Contabilidad Municipal. Responsabilizando por este reparo a los señores: **Domingo Mendoza Castaneda**, Alcalde Municipal; **Rogelio Efraín Blanco Mendoza**, Síndico Municipal; **Rafael Antonio Martínez Maeda**, Primer Regidor y Miembro de la Comisión de Apertura de Ofertas; **María Erlinda Ascencio Martínez**, Segunda Regidora Propietaria; **Andrés Cáceres Maeda** conocido por **Andrés Caseres Maeda**, Tercer Regidor; **Rodolfo de Jesús García Pérez**, Cuarto Regidor y Miembro de la Comisión de Apertura de Ofertas; **José Luis Monterrosa Arévalo**, Quinto Regidor Propietario; **Santos Alberto Monterrosa Arévalo**, Sexto Regidor; **Alirio Edwin Hernández Sarmiento**, Contador Municipal; al hacer uso del derecho de defensa que por Ley se les otorga, manifestaron por medio de sus escritos de fs. 89, y fs.132 a fs.133 lo siguiente: “...Reparo Numero tres, titulado “FALTA DE DETALLE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL el saldo de la cuenta 811 05 patrimonio municipal, no presenta subcuentas o no está detallado en notas explicativas, debido a que el saldo de dicha cuenta está estrechamente ligado a saldos de los subgrupos, 241 Bienes depreciables y 243 bienes no depreciables, los cuales por razones explicadas anteriormente presentan saldos erróneos en los Estados Financieros. Estando sujeta a los ajustes que se le hagan a los saldos de los subgrupos relacionados para la presentación real de la composición de dicho saldo. Cabe mencionar que yo como Contador Institucional, en ningún momento he realizado el registro de documentación de respaldo de dicha cuenta, como lo menciona el párrafo seis reparo numero tres. Ya que dicho saldo de \$189,760.08; viene de períodos anteriores al auditado. Como se puede ver en (anexo 3), balance de comprobación al 31 de diciembre de 2010 y 2011, siendo el mismo saldo que presentan ambos Estados Financieros.”... junto a la documentación anexa de fs. 115 a fs. 120. De fs. 131 a fs. 133, consta escrito suscrito por el Concejo Municipal en el cual manifiestan lo siguiente: “...(Respuesta: En relación al reparo numero tres, aclaramos lo siguiente que el saldo de la cuenta 811 05 patrimonio Municipal, no presenta subcuentas o no esta detallado en notas explicativas, debido que el saldo de dicha cuenta esta estrechamente ligado a los saldos de los subgrupos, 241 Bienes Depreciables y 243 Bienes no Depreciables, los cuales por razones explicadas anteriormente presentan saldos erróneos en los Estados Financieros. Estando sujetos a los ajustes que se le realicen a los saldos de los subgrupos relacionados, para la presentación real de la composición de dicho saldo. Cabe mencionar que el señor contador municipal en ningún momento realizo el registro sin documentos de respaldo de dicha cuenta como lo menciona el reparo numero tres. Ya que el saldo de \$189,760.08; viene de períodos anteriores al auditado.- como se puede ver en anexo 2 balance de comprobación al 31 de diciembre de 2010, siendo el mismo saldo que presenta el balance al 31 de diciembre de 2011...). En auto de fs.199, se previno al Concejo Municipal y al señor Alirio Edwin Hernández Sarmiento, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada esta, presente de forma documental el Estado de Situación Financiera a Nivel Analítico y el Balance de Comprobación a Nivel Analítico, para el años 2011 en ambos casos; prevención evacuada por los señores miembros del **Concejo Municipal** según consta a fs. 208, manifestando en lo conducente lo



siguiente: "Que hemos sido notificados del oficio de fecha dieciocho de marzo del año en curso, referente al pliego de reparos No. C.I. 077-2012, que se tramita en esta Cámara, fundamentado en la auditoria efectuada a la MUNICIPALIDAD DE GUAYMANGO, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, por medio del cual se nos solicita, presentar de forma documental el estado de situación financiera a nivel analítico, y el Balance de comprobación a nivel analítico del año 2011, lo cual anexamos copias a este escrito para cumplir con lo solicitado por la honorable Cámara Primera de Primera Instancia, junto a la documentación anexa que consta de fs. 209 a fs. 230; a fs. 231 del presente proceso consta escrito presentado por el señor **Alirio Edwin Hernández Sarmiento**, manifestando en lo conducente lo siguiente: "...2-Que como información adicional se me solicita según correspondencia recibida, el dieciocho de marzo de dos mil trece, los estados financieros siguientes: Estado de Situación Financiera y Balance de comprobación, ambos a nivel analítico, a ustedes con todo respeto remito: a-Balance de comprobación del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011. A nivel de subcuenta. b- Estado de situación financiera del 1 de enero al 31 de diciembre. 3.-Que remito dichos Estados financieros, hasta nivel de subcuenta debido a que el Sistema de Contabilidad Gubernamental SICGE, no me permite generar los Estados financieros hasta nivel analítico, como me han sido solicitados."...

Junto a la documentación anexa que consta de fs. 232 a fs. 253. En auto de fs. 254 se tuvo por admitidos los escritos antes relacionados y por subsanada la prevención. Analizando la opinión fiscal, los argumentos expuestos por los servidores actuantes al momento de ejercer el derecho de defensa y las pruebas aportadas, se comprobó que los servidores actuantes según consta de fs. 209 a fs. 230 y de fs. 232 a fs. 253, presentaron el Estado de Situación Financiera, del 1 de enero del 31 de diciembre de 2011 definitivo y el balance de comprobación del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 definitivo, a nivel de subcuenta; además esta Cámara estableció que los señores Auditores no logran comprobar que el señor Contador Municipal haya *elaborado los registros sin la documentación de respaldo* ya que según los Estados de Situación Financiera y Balance de Comprobación, se demuestra efectivamente como lo establecen los servidores actuantes que vienen de períodos anteriores y no como lo establece los señores Auditores en el reparo en cuestión, así también por medio de las evidencias presentadas a esta Cámara se comprueba lo expuesto por los servidores actuantes en cuanto a que dichos saldos vienen de períodos anteriores; por lo cual en razón de lo anterior esta Cámara es de la opinión que por medio de la prueba aportada se tiene por desvanecida la responsabilidad atribuida por los señores auditores debido a que se ha logrado determinar la composición y origen del saldo, además los servidores actuantes presentan el balance de comprobación y el estado de situación financiera a nivel de subcuenta, desvaneciendo la responsabilidad atribuida por los señores auditores, así también la condición establecida por los señores Auditores establece que fue el contador quién elaboró los registros, lo cual queda desvirtuado por medio de la prueba aportados. Por lo que esta Cámara de conformidad al Art. 69 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, estima procedente absolver la Responsabilidad Administrativa, reclamada a los señores: **Domingo Mendoza Castaneda**, Alcalde; **Rogelio Efraín Blanco Mendoza**, Síndico; **Rafael Antonio Martínez Maeda**, Primer Regidor y Miembro de la Comisión de Apertura de Ofertas; **María Erlinda Ascencio Martínez**, Segunda Regidora; **Andrés Cáceres Maeda** conocido por **Andrés Caseres Maeda**, Tercer Regidor Propietario; **Rodolfo de Jesús García Pérez**, Cuarto Regidor y Miembro de la Comisión de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Apertura de Ofertas; **José Luis Monterrosa Arévalo**, Quinto Regidor; **Santos Alberto Arévalo**

Escalante, Sexto Regidor; **Alirio Edwin Hernández Sarmiento**, Contador Municipal. **REPARO**

NÚMERO CUATRO con Responsabilidad Administrativa. Según hallazgo 4, titulado:

“Deficiencias en la Titularidad de Inmuebles”. Comprobamos que en el subgrupo 243 Bienes

Inmuebles que presenta el Estado de Situación Financiera, existen las siguientes deficiencias: 1.No

se poseen Escrituras Públicas de propiedad. 2. No están registradas en el Centro Nacional de

Registros (CNR). 3. No se poseen las Escrituras Públicas originales. 4. Una Escritura no está a favor

de la Municipalidad sino del Concejo Municipal. (...). Contraviniendo así lo establecido en el Art.

152 del Código Municipal; Art. 696 del Código Civil; Art. 69 del Reglamento de Normas Técnicas

de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Guaymango, Departamento de Ahuachapán.

Responsabilizando por este reparo a los señores: **Domingo Mendoza Castaneda**, Alcalde; **Rogelio**

Efraín Blanco Mendoza, Sindico; **Rafael Antonio Martínez Maeda**, Primer Regidor y Miembro

de la Comisión de Apertura de Ofertas; **María Erlinda Ascencio Martínez**, Segundo Regidor;

Andrés Cáceres Maeda conocido por **Andrés Caseres Maeda**, Tercer Regidor; **Rodolfo de Jesús**

García Pérez, Cuarto Regidor y Miembro de la Comisión de Apertura de Ofertas; **José Luis**

Monterrosa Arévalo, Quinto Regidor y **Santos Alberto Arévalo Escalante**, Sexto Regidor,

quienes al ejercer el derecho de defensa manifestaron a través de su escrito que corre agregado de

fs. 131 a fs. 133, junto a la documentación anexa de fs. 134 a fs. 171, lo siguiente: “Reparo

Número CUATRO. Titulado “DEFICIENCIAS EN LA TITULARIDAD DE INMUEBLES”, y que

comprende los siguientes cuatro puntos: 1) No se poseen Escrituras Públicas de propiedad; 2) No

están registradas en el Centro Nacional de Registro; 3) No poseen Escrituras Públicas Originales; 4)

Una Escritura no está a favor de la Municipalidad, sino del Concejo Municipal. En cuanto al punto

número 1 y 2, el Departamento Jurídico de esta Municipalidad, ha iniciado los trámites

correspondientes con el propósito de otorgarle seguridad jurídica a los diferentes bienes inmuebles

propiedad municipal; lo cual requiere un trabajo coordinado con un Técnico con especialidad en

Topografía, ya que previo a la elaboración de cualquier título de propiedad, es necesario realizar

levantamientos topográficos de las áreas de los terrenos, planos catastrales y mediciones de cada

uno de ellos, así como de inspecciones de parte del Departamento de Catastro del Registro de la

Propiedad de Ahuachapán, para verificar que las medidas y datos en general proporcionados por

esta Municipalidad y el Topógrafo son conforme con los que tienen en el Registro de la Propiedad.

Debido a que dichos trámites requieren una erogación de considerable valor para las arcas de la

Municipalidad por el pago del Técnico y derechos de registro, y por la dificultad misma que

conlleve este tipo de trámites, el proceso se inicio con el estudio registral y catastral para la

titularización de cuatro inmuebles detallados en el pliego de reparos y que se refieren a los

inmuebles: 1) Casa de la Cultura de Guaymango, 2) Alcaldía Municipal de Guaymango, 3)

Cementerio Municipal de Guaymango y 4) Cancha de Fútbol, Barrio Santa Cruz, lográndose

determinar que para los inmuebles Cementerio Municipal, Casa Comunal y Alcaldía Municipal

existe un antecedente registral, no así un antecedente catastral, por lo que se procedió a hacer la

solicitud respectiva al Centro Nacional de Registro de la Segunda Sección de Occidente para crearle

ese antecedente catastral, exceptuando el inmueble denominado como Cancha de Fútbol del Barrio

Santa Cruz, que está siendo estudiado más ampliamente, en razón de amparar una porción mayor o

la determinada físicamente. Dicho antecedente registral, se refiere a escritura de propiedad de fecha

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107

<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.



veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, de la cual agregamos copia certificada, y que comprende siete inmuebles a favor de la Alcaldía Municipal de Guaymango, y según CNR comprende también los cuatro inmuebles antes relacionados, lo cual significa que sí están registrados a favor de la Municipalidad, pero no poseen VINCULACION CATASTRAL, es decir, que aunque registralmente aparecen a nombre de la municipalidad, físicamente no está determinada cual inmueble le corresponde a cada matrícula, y de ello la necesidad de la solicitud hecha a CATASTRO del CNR. Actualmente, de los levantamientos topográficos realizados y de la solicitud hecha al Centro Nacional de Registro de la Segunda Sección de Occidente, ellos, a través del Departamento de Catastro, ya realizaron las INSPECCIONES correspondientes en los cuatro inmuebles y aún se está a la espera de la resolución respectiva para la vinculación catastral y así poder obtener la escritura de propiedad para cada inmueble con su matrícula ya vinculada. ANEXAMOS al presente, copias certificadas notarialmente de las Boletas de las Transacciones Catastrales, escritura de propiedad ya relacionada como antecedente, informe del Técnico Topográfico y demás documentos anexos. Por último, honorable Cámara, hacemos constar que este proceso de titularización de inmuebles se desarrollara por etapas debido a la complejidad del mismo y de los recursos que requiere, pero este Concejo Municipal, está trabajando para que todos los inmuebles propiedad de la Municipalidad estén registrados legalmente. Referente al punto número tres, es decir, 'No poseen Escrituras Públicas Originales': éste Concejo Municipal ya inicio los trámites correspondientes a efecto de obtener los Títulos de Propiedad Originales, para los inmuebles que están inventariados solamente con copias y al efecto les EXPONEMOS: Que se ha realizado el estudio para determinar la situación jurídica de una totalidad de 5 inmuebles, que según el inventario no poseen escrituras originales y sobre 3 de ellas ya se ha solicitado la CERTIFICACIÓN LITERAL, para obtener la original y ellas son: 1º) Inmueble ubicado en Cantón Cautá Arriba, Matrícula 15066170-00000; 2 Inmueble ubicado en Cantón El Carmen, Matrícula 15085736-00000; y 3 Inmueble ubicado en Paraje Sunsucuapa, Cantón El Escalón, Matrícula 15060910-00000. Las 2 restantes, que se refieren a la PARCELA 295 plica 14, situada en el Cantón El Zarzal, jurisdicción de Guaymango, inscrita en CNR Ahuachapán bajo la Matrícula 15064688-00000, y PARCELA 558 plica 0, situada en el Cantón El Zarzal, jurisdicción de Guaymango, Inscrita en CNR Ahuachapán bajo el Sistema de Folio Real a la Matrícula M 11-003543-000, aun no es posible obtener la Escritura Original, debido a que ambas fueron presentadas pero por diferentes razones fueron observadas y el Concejo Municipal que fungió en el año de 1998 nunca subsano tales observaciones, por lo que, se están haciendo las diligencias necesarias para subsanar tales observaciones y ya se esta intentando comunicar con los vendedores de los referidos inmuebles, para realizar una nueva escritura de ser necesario. Para finalizar, en cuanto el PUNTO NUMERO 4, referente a que una escritura de propiedad esta inscrita a favor del CONCEJO MUNICIPAL y no de la Municipalidad como debería de ser, este Concejo en funciones, ha iniciado las consultas en el Registro de la Propiedad del Departamento de Ahuachapán así como en el Juzgado de lo Civil de esa misma jurisdicción para revertir tal problemática, pues al terminar el periodo de aquellos. Concejales, ellos no pueden llevar a cabo ningún acto institucional, pues sería ilegítimo e ilegal y se espera que con la Ayuda del CNR se revierta la situación en el más corto tiempo posible.""". Analizada la opinión fiscal, los argumentos expuestos y las pruebas aportadas al momento de ejercer el derecho de defensa, esta Cámara es de la opinión que del análisis realizado



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



al presente reparo se concluye que debido a la falta de claridad en la redacción del presente reparo, genera incertidumbre jurídica ya que producto del mismo no se logra determinar mediante los cuadros correspondientes al anexo 3 del Informe de Auditoria base legal del presente Juicio de Cuentas, cuales son los inmuebles que no poseen escritura, cuales no están inscritos en el Centro Nacional de Registros, cuales no poseen escrituras y cual es el inmueble que esta a favor del Concejo Municipal; por lo cual a efecto de no vulnerar los derechos consagrados en la Constitución de la República como lo es el Art. 1 de la misma que establece: *"El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común..."*; y entendiendo que la seguridad jurídica se define según el Diccionario Jurídico Espasa como: *"la confianza que tiene en un Estado de Derecho el ciudadano al ordenamiento Jurídico, es decir, al conjunto de leyes que garantizan la seguridad y el orden jurídico"*. Y siendo que el principio de seguridad jurídica es un principio del Derecho, universalmente reconocido, que se entiende y se basa en la certeza del derecho, tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación, y representa la seguridad de que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como prohibido, mandado y permitido por el poder público respecto de uno para con los demás y de los demás para con uno. Y en tanto que la palabra seguridad proviene de la palabra latina *securitas*, la cual deriva del adjetivo *securus* (de segura) que significa estar *seguros de algo* y libres de cuidados, seguridad que no existe en el caso del presente hallazgo base legal del reparo; y resguardando los derechos que establece la Constitución y asegurando el cumplimiento de los derechos fundamentales a través de la eficacia o aplicación directa de los mismos, aplicados conjuntamente con el principio de la sana critica y el de razonabilidad, esta Cámara con Potestad Sancionatoria del Estado o *ius puniendi*, que es un instrumento del Estado que necesita ser regulado de manera eficaz y con estricto apego a los derechos humanos, puesto que de cualquier imprudencia o arbitrio en el manejo o desempeño de ésta potestad, pudiere resultar en un menoscabo de los derechos humanos del ciudadano; y ante la duda que genera el presente reparo en cuanto a no identificar con certeza los señores Auditores las deficiencias señaladas, a efecto de determinar en que momento se refiere a cada una de ellas; se determina que es improcedente condenar al pago de la sanción administrativa reclamada en este reparo ya que si bien es cierto existes deficiencias en la titularidad de los inmuebles, el presente reparo no presenta la claridad o seguridad jurídica suficiente a efecto de determinar la responsabilidad correspondiente y como consecuencia es imposible valorar la prueba presentada por los servidores actuantes. Por lo anterior esta Cámara es de la opinión que producto del análisis lógico jurídico se considera que la deficiencia es insubsistente por lo que de conformidad con el Art. 69 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se estima procedente absolver del pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en este reparo a los señores: **Domingo Mendonza Castaneda**, Alcalde; **Rogelio Efraín Blanco Mendoza**, Síndico; **Rafael Antonio Martínez Maeda**, Primer Regidor y Miembro de la Comisión de Apertura de Ofertas; **María Erlinda Ascencio Martínez**, Segunda Regidora; **Andrés Cáceres Maeda** conocido por **Andrés Caseres Maeda**, Tercer Regidor; **Rodolfo de Jesús García Pérez**, Cuarto Regidor y Miembro de la Comisión de Apertura de Ofertas; **José Luis Monterrosa Arévalo**, Quinto Regidor; y **Santos Alberto Arévalo Escalante**, Sexto Regidor. **REPARO NÚMERO CINCO: (Responsabilidad Administrativa)**. Según hallazgo número cinco, titulado: **"INCUMPLIMIENTOS LEGALES**



PARA ADJUDICACIÓN DE CONTRATO", Al verificar la adjudicación del contrato del programa "Fortalecimiento de la Seguridad Alimentaria de los Pequeños Agricultores del Municipio de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, Licitación Pública AMG LP 01/2011" a favor del oferente CECOAGRO, S. A. de C. V., por un monto de \$240,000.00; determinamos los incumplimientos siguientes: 1. El oferente no presentó la solvencia del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), pues no cotiza esta prestación social. 2- Financieramente el proveedor no cumple con el índice de liquidez, según Balance General al 31 de diciembre de 2010, es de 1.04% inferior al estipulado en las bases de licitación e 1.20%. 3- Presentó la Garantía de Mantenimiento de Oferta, con el nombre del municipio que no corresponde a Guaymango, pues con este error en ningún momento podría haberse hecho efectiva. Contraviniendo lo establecido en los Art. 25 literal d), Art. 43, 53, 55 y 63 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones; Art. 37 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones; Art. 53 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Guaymango, Departamento de Ahuachapán; Art. 10 literal f) y Art. 18 de la Ley de la Adquisiciones y Contrataciones en relación a las Bases de Licitación Pública AMG LP No. 01/2011 del Proyecto Fortalecimiento de la Seguridad de los Pequeños Agricultores del Municipio de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, numeral II 9, Garantía de Mantenimiento de Oferta, numeral II-14, literal 3), 6) y 7); II-17 literal 10); II-18 literal 2) y 4); y II-19. Responsabilizando por este reparo a los señores: **Domingo Mendoza Castaneda**, Alcalde; **Rogelio Efraín Blanco Mendoza**, Síndico; **Rafael Antonio Martínez Maeda**, Primer Regidor y Miembro de la Comisión de Apertura de Ofertas; **María Erlinda Ascencio Martínez**, Segunda Regidora; **Andrés Cáceres Maeda** conocido por **Andrés Caseres Maeda**, Tercer Regidor; **Rodolfo de Jesús García Pérez**, Cuarto Regidor y Miembro de la Comisión de Apertura de Ofertas; **José Luis Monterrosa Arévalo**, Quinto Regidor; **Santos Alberto Monterrosa Arévalo**, Sexto Regidor; **Evelio Ramos Aguirre**, Tesorero y Miembro de la Comisión de Apertura de Ofertas; **Morena Guadalupe Caceres Rivera**, Jefe de la UACI y Miembro de la Comisión de Apertura de Ofertas; **Francisco Antonio Batres Carlos**, Secretario Municipal y Miembro de la Comisión de Apertura de Ofertas. Al hacer uso del derecho de defensa que por Ley se les otorga, manifestaron por medio de su escrito suscrito por la señora **Morena Guadalupe Caceres Rivera**, de fs. 79 a fs. 80, lo siguiente: "....2- Con respecto a la responsabilidad administrativa en el reparo número cinco "incumplimiento legales para adjudicación de contratos" de los cuales se encuentran las observaciones de los siguientes reparos: 1- El oferente no presento la solvencia del Instituto Salvadoreño del Seguros Social (ISSS) pues no cotiza esta prestación social. Respuesta: la empresa CECOAGRO, S. A. de C. V. expreso que la forma de contratación del personal de ellos es de forma eventual por tiempos cortos razones por las cuales no cotiza al Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), para lo cual anexo declaración jurada. Dicha empresa presento la solvencia del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) la cual fue extendida en la fecha indicada y reza que la empresa no está inscrita. 2- Financieramente el proveedor no cumple con el índice de liquidez, según balance general al 31 de diciembre de 2010. Es de 1.04% inferior al estipulado en las bases de licitación de 1.20%. Respuesta: considerando la necesidad de llevar a cabo un proyecto de vital importancia y en vista las condiciones en las cuales nos vimos al momento de realizar dicho proyecto en el sentido de tener solamente un ofertante se tomo a bien sobre la base del criterio prudencial y de importancia relativa que el proveedor cumpliría eficientemente y eficazmente las



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



obligaciones contractuales ya que del 1.20% del índice exigido en las bases de licitación al determinado del 1.04% solamente existe una pequeña variación del 0.16% realizando dicho análisis se considero que el proveedor cumplía razonablemente el índice de liquidez lo que efectivamente fue así debido a que el proyecto se desarrollo y liquido sin ningún percance cumpliendo con las necesidades de mas de dos mil quinientas familias, del municipio de Guaymango. 3- Presento garantía de mantenimiento de oferta, con el nombre del Municipio que no corresponde a Guaymango, pues con este error en ningún momento podría haberse hecho efectiva. Respuesta: cabe mencionar que la garantía si corresponde al Municipio de Guaymango, sin embargo el realizador del proyecto cometió un error e ortografía en el momento de elaboración del mismo, dicho error no fue detectado por el banco que lo extendió ni por la comisión de revisión y recomendación de ofertas por la cual garantizamos que en proceso a futuro se revisara minuciosamente todos los documentos, para futuras licitaciones.”””” Junto a la documentación anexa de consta de fs. 81 a fs. 88; de fs. 121 a fs. 122 consta escrito suscrito por el señor **Francisco Antonio Batres Carlos**, en el cual manifiesta: “”””...Incumplimiento legal para adjudicación de contrato. Al verificar la adjudicación del contrato del programa fortalecimiento de la Seguridad Alimentaria de los Pequeños Agricultores del Municipio de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, licitación pública AMG/LP/01/2011 a favor de oferente CECOAGRO, S. A. de C.V. por un monto de \$240.000.00 determinamos los incumplimientos siguientes: 1-El oferente no presento la solvencia del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), pues no cotiza esta prestación social. 2- Financieramente el proveedor no cumple con el índice de liquidez según Balance General al 31 de diciembre del año 2010, es de 1.04% inferior al estipulado en la bases de licitación de 1.20%. 3- Presento la garantía de Mantenimiento de oferta, con el nombre del municipio que no corresponde a Guaymango, pues con este error en ningún momento podría haberse hecho efectiva. 1- El ofertante no presento solvencia del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), pues no cotiza esta prestación. Respuesta: La empresa CECOAGRO S. A. de C. V. cumplió con lo solicitado en las bases de licitación en la página No. 8 donde se detalla el sobre uno numeral seis, ya que presento la solvencia del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), la cual fue extendida en la fecha 13 de abril de 2011, y reza que la empresa no está inscrita por lo tanto CECOAGRO, S. A. de C. V. Expreso que la forma de contratación de su personal es de forma eventual razones por las cuales no cotiza al ISSS. Para constancia anexo declaración jurada, y copia de solvencia. 2-Financieramente el proveedor no cumple con el índice de liquidez, según Balance General al 31 de diciembre de 2010, es de 1.04% inferior al estipulado en la bases de licitación de 1.20%. RESPUESTA: Considerando la necesidad de llevar a cabo un proyecto de vital importancia y en vista de las condiciones en las cuales se encontró la comisión de recomendación y evaluación de ofertas, para realizar dicho proyecto en el sentido de tener solamente un ofertante, se tomo a bien sobre la base del criterio prudencial y de importancia relativa que el proveedor cumpliría eficiente y eficazmente las obligaciones contractuales, con relación a la liquidez del ofertante del 1.20% del índice exigido en las bases de licitación al determinado del 1.04% solamente emitiendo una pequeña variación de 0.16% realizando la comisión dicho análisis se considero que el proveedor cumplía razonablemente el índice de liquidez, estando su oferta mas baja que la de mercado conforme a artículo 63 de la Ley LACAP, lo que efectivamente fue tomado en cuenta por la comisión para su adjudicación, y así poder realizar el proyecto sin ningún obstáculo, cumpliendo con las necesidades



de mas de dos mil quinientas familias beneficiadas del Municipio de Guaymango. 3- Presento la garantía de mantenimiento de oferta, con el nombre de un Municipio que no corresponde a Guaymango, pues con este error en ningún momento podría haberse hecho efectiva. Respuesta: Cabe mencionar que la garantía si correspondía al Municipio de Guaymango, sin embargo el realizador del proyecto cometió un error de ortografía en el momento de elaboración del mismo, dicho error no fue detectado por el Banco que lo extendió ni por la comisión de revisión y recomendación de ofertas por lo cual garantizamos que en procesos a futuro se revisaran minuciosamente todos los documentos.”””” Junto a la documentación anexa de fs. 123 a fs. 130. De fs. 186 a fs. 187 del presente proceso consta escrito suscrito por el señor **EVELIO RAMOS AGUIRRE**, que manifestó en lo conducente lo siguientes “”””....2-Con respecto a la responsabilidad administrativa en el reparo número cinco incumplimiento Legales para Adjudicación de Contratos de los cuales se encuentran las observaciones de los siguientes reparos: 1-Incumplimiento legal para adjudicación de contrato. Al verificar la adjudicación del contrato del programa fortalecimiento de la Seguridad Alimentaria de los Pequeños Agricultores del Municipio de. 2. Financieramente el proveedor no cumple con el índice de liquidez según Balance General al 31 de diciembre del año 2010, es de 1.04% inferior al estipulado en las bases de licitación de 1.20%. Respuestas: Considerando la necesidad de llevar a cabo un proyecto de vital importancia y en vista de las condiciones en las cuales se encontró la comisión de recomendación y evaluación de ofertas, para realizar dicho proyecto en el sentido de tener solamente un ofertante, se tomo a bien sobre la base del criterio prudencial y de importancia relativa que el proveedor cumpliría eficiente y eficazmente las obligaciones contractuales, con relación a la liquidez del ofertante del 1.20% del índice exigido en las bases de licitación al determinado del 1.04% solamente existe una pequeña variación de 0.16% realizando la comisión dicho análisis se considero que el proveedor cumplía razonablemente el índice de liquidez, estando su oferta más baja que la de mercado conforme al artículo 63 de la ley LACAP lo que efectivamente fue tomado en cuenta por la comisión para su adjudicación, y así poder realizar el proyecto sin ningún obstáculo, cumpliendo con las necesidades de más de dos mil quinientas familias beneficiadas del Municipio de Guaymango. 3. Presentó la garantía de mantenimiento de oferta, con el nombre de un Municipio que no corresponde a Guaymango, pues con este error en ningún momento podría haberse hecho efectiva. RESPUESTA: Cabe mencionar que la garantía si correspondía al Municipio de Guaymango, sin embargo el realizador del proyecto cometió un error de ortografía en el momento de elaboración del mismo, dicho error no fue detectado por el Banco que lo extendió ni por comisión de revisión y recomendación de ofertas por lo cual garantizamos que en procesos a futuro se revisaran minuciosamente todos los documentos”””” junto a la documentación anexa de fs. 188 a fs. 195. Analizada la opinión fiscal, los argumentos vertidos y las pruebas aportadas al momento de ejercer el derecho, este Cámara es de la opinión en cuanto al **Numeral 1**. El oferente no presentó la solvencia del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), pues no cotiza esta prestación social, de conformidad a las Bases de Licitación Pública AMG LP No. 01/2011 del Proyecto Fortalecimiento de la Seguridad Alimentaria de los Pequeños Agricultores del Municipio de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, que para la presentación de las ofertas se requiere la solvencia vigente de cotizaciones obrero patronales ISSS; en la relación a la presente deficiencia los servidores actantes presentan con prueba de descargo declaración jurada del representante de la



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



empresa en la cual expresa que la empresa no esta inscrita como patrono en el ISSS y solicitud de constancia a persona natural o jurídica no inscrita en el ISSS, no así la solvencia extendida por el ISSS a que se hace referencia los escrito de fs. 79 a fs. 80 y de fs. 121 a fs. 22; el cual es un requisito establecido en la Bases de Licitación. Por lo cual esta Cámara es de la opinión que los servidores actuantes no presentan prueba suficiente y competente a efecto de desvanecer la deficiencia y de conformidad al Art. 69 inciso segundo en relación a los Arts. 54 y 107 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República estima procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en el numeral 1 del presente Reparó consistente en una multa a imponerse en el fallo de la presente sentencia en contra de los señores: **Domingo Mendoza Castaneda**, Alcalde; **Rogelio Efraín Blanco Mendoza**, Síndico; **Rafael Antonio Martínez Maeda**, Primer Regidor y Miembro de la Comisión de Apertura de Ofertas; **María Erlinda Ascencio Martínez**, Segunda Regidora; **Andrés Cáceres Maeda** conocido por **Andrés Caseres Maeda**, Tercer Regidor; **Rodolfo de Jesús García Pérez**, Cuarto Regidor y Miembro de la Comisión de Apertura de Ofertas; **José Luis Monterrosa Arévalo**, Quinto Regidor; **Santos Alberto Monterrosa Arévalo**, Sexto Regidor; **Evelio Ramos Aguirre**, Tesorero y Miembro de la Comisión de Apertura de Ofertas; **Morena Guadalupe Caceres Rivera**, Jefe de la UACI y Miembro de la Comisión de Apertura de Ofertas; **Francisco Antonio Batres Carlos**, Secretario Municipal y Miembro de la Comisión de Apertura de Ofertas. En cuanto al Numeral 2 Financieramente el proveedor no cumple con el índice de liquidez, según Balance General al 31 de diciembre 2010, es de 1.04% inferior al estipulado en las bases de licitación del 1.20%; en cuanto a esta deficiencia en el numeral 11-17 de la Bases de Licitación Pública AMG LP No. 01/2011 del Proyecto Fortalecimiento de la Seguridad Alimentaria de los Pequeños Agricultores del Municipio de Guaymango, Departamento de Ahuchapán, Rechazo de ofertas, se establece que “...Durante el proceso de evaluación se podrá rechazar cualquier oferta en los casos siguientes: ...10) Si la liquidez es menos de 1.20%”. Siendo el índice de liquidez de la empresa adjudicataria del 1.04%, inferior al establecido en las bases de licitación, con lo cual se determina que los servidores actuantes incumplieron lo establecido en la bases de licitación, en cuanto a la liquidación del proyecto sin percance alguno como lo expresan los servidores actuantes, estos no presentan pruebas de la liquidación del proyecto; en razón de lo anterior esta Cámara es de la opinión que los servidores actuantes no presentan las pruebas pertinentes a efecto de desvanecer la deficiencia y conformidad al Art. 69 inciso segundo en relación a los Arts. 54 y 107 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República estima procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en el numeral 2 del presente Reparó consistente en una multa a imponerse en el fallo de la presente sentencia en contra de los señores: **Domingo Mendoza Castaneda**, Alcalde; **Rogelio Efraín Blanco Mendoza**, Síndico; **Rafael Antonio Martínez Maeda**, Primer Regidor y Miembro de la Comisión de Apertura de Ofertas; **María Erlinda Ascencio Martínez**, Segunda Regidora; **Andrés Cáceres Maeda** conocido por **Andrés Caseres Maeda**, Tercer Regidor; **Rodolfo de Jesús García Pérez**, Cuarto Regidor y Miembro de la Comisión de Apertura de Ofertas; **José Luis Monterrosa Arévalo**, Quinto Regidor; **Santos Alberto Monterrosa Arévalo**, Sexto Regidor; **Evelio Ramos Aguirre**, Tesorero y Miembro de la Comisión de Apertura de Ofertas; **Morena Guadalupe Caceres Rivera**, Jefe de la UACI y Miembro de la Comisión de Apertura de Ofertas; **Francisco Antonio Batres Carlos**, Secretario Municipal y Miembro de la Comisión de Apertura de Ofertas.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107

<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.



Municipal y Miembro de la Comisión de Apertura de Ofertas. En relación al **Numeral 3** Presento la Garantía de Mantenimiento de Oferta, con el nombre del municipio que no corresponde a Guaymango, pues con este error en ningún momento podría haberse hecho efectiva. En relación a este numeral los servidores actuantes manifestaron que se debió a un error de ortografía, error que no fue detectado por el Banco que lo extendió ni por la comisión de revisión y recomendación de ofertas, lo cual violenta lo establecido en el Art. 4 de la Ley de Ética Gubernamental el cual establece que: “La actuación de los servidores públicos deberá regirse por los siguientes principios de la ética pública: ... h) Responsabilidad Disposición y diligencia en el cumplimiento de los actos de servicio, función o tareas encomendadas a la posición o puesto que se ocupa y disposición para rendir cuentas y asumir las consecuencias de la conducta pública inadecuada o del incumplimiento de sus obligaciones”; ya los hechos actos u omisiones realizados por los servidores actuantes pueden vulnerar o lesionar los intereses de la municipalidad, puesto que en relación a la deficiencia en cuestión las bases de licitación antes señaladas constituían el marco jurídico aplicable y sobre el cual debió regirse la actuación de los servidores, la omisión del deber de hacer de los servidores vinculados al presente genera inseguridad jurídica para la Municipalidad derivado de sus omisiones. Por lo que esta Cámara en razón de lo anterior es de la opinión que los servidores actuantes no presentan prueba pertinente a efecto de desvanecer la deficiencia y conformidad al Art. 69 Inciso segundo en relación a los Arts. 54 y 107 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República estima procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en el numeral 3 del presente Reparo consistente en una multa a imponerse en el fallo de la presente sentencia en contra de los señores: **Domingo Mendoza Castaneda**, Alcalde; **Rogelio Efraín Blanco Mendoza**, Síndico; **Rafael Antonio Martínez Maeda**, Primer Regidor y Miembro de la Comisión de Apertura de Ofertas; **María Erlinda Ascencio Martínez**, Segunda Regidora; **Andrés Cáceres Maeda** conocido por **Andrés Caseres Maeda**, Tercer Regidor; **Rodolfo de Jesús García Pérez**, Cuarto Regidor y Miembro de la Comisión de Apertura de Ofertas; **José Luis Monterrosa Arévalo**, Quinto Regidor; **Santos Alberto Monterrosa Arévalo**, Sexto Regidor; **Evelio Ramos Aguirre**, Tesorero y Miembro de la Comisión de Apertura de Ofertas; **Morena Guadalupe Cáceres Rivera**, Jefe de la UACI y Miembro de la Comisión de Apertura de Ofertas; **Francisco Antonio Batres Carlos**, Secretario Municipal y Miembro de la Comisión de Apertura de Ofertas. **REPARO NÚMERO SEIS: (Responsabilidad Administrativa)** según hallazgo número seis, titulado: “**LOS BIENES INMUEBLES NO PRESENTAN VALOR Y NO HAN SIDO REVALUADOS**”, Comprobamos que los bienes muebles que se detallan en el libro de inventario presentan las siguientes deficiencias: a) Que en el Inventario Municipal de Bienes Inmuebles, no se presenta el valor monetario que le corresponde a cada bien. b) Que los Bienes Inmuebles no han sido revaluados oportunamente, a fin de presentar su valor real en los estados financieros, de conformidad a la plusvalía, adiciones o mejoras (...) Contraviniendo así lo establecido en el Art. 69 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Guaymango, Art. 103 literal a) de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, Art. 31 literal 1) del Código Municipal. Responsabilizando por en este reparo a los señores: **Domingo Mendoza Castaneda**, Alcalde; **Rogelio Efraín Blanco Mendoza**, Síndico; **Rafael Antonio Martínez Maeda**, Primer Regidor y Miembro de la Comisión de Apertura de Ofertas; **María Erlinda Ascencio Martínez**, Segunda Regidora; **Andrés Cáceres Maeda** conocido por **Andrés Caseres**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Maeda, Tercer Regidor; **Rodolfo de Jesús García Pérez**, Cuarto Regidor y Miembro de la Comisión de Apertura de Ofertas; **José Luis Monterrosa Arévalo**, Quinto Regidor; **Santos Alberto Monterrosa Arévalo**, Sexto Regidor; al hacer uso del derecho de defensa que por Ley se les otorga, no se pronunciaron en relación al presente reparo, como consecuencia no expresaron argumentos ni presentaron pruebas valederas que pudieran desvanecer las deficiencias encontradas en el presente reparo, así mismo en los comentarios de la administración contenidos en el Informe de Auditoria que consta de fs. 50 del proceso en nota recibida con fecha 26 de abril de 2012, el Concejo Municipal manifestó: ““““ La razón por la cual algunos bienes inmuebles no han sido revaluados, es porque el monto a pagar por dicha revaluación es un poco elevado, no obstante, ya se están haciendo las gestiones necesarias para hacerlo. Cabe mencionar que la comisión encargada de la revaluación ya fue nombrada, según acuerdo número nueve, acta número cinco del veinte de febrero de 2012(...). Los ajustes necesarios al inventario general de bienes y el registro de las depreciaciones, se hará en colaboración con el Ministerio de Hacienda, lo cual es un proceso un poco complejo y que requiere tiempo, debido a la falta de valores en algunos bienes”“”“”. Comprobando por medio de los argumentos vertidos las deficiencias señaladas por los señores Auditores ya que los valores reflejados en el inventario de bienes inmuebles no constituyen el valor real de los inmuebles en razón de no haber realizado el revalúo correspondiente en forma oportuna como lo manda la Ley y generando de este modo saldos que no son confiables. Por lo esta Cámara ante la falta de argumentos y pruebas para desvanecer el presente reparo de conformidad al Art. 69 Inciso segundo en relación al Art. 54 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República estima procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en este reparo a los señores: **Domingo Mendoza Castaneda**, Alcalde; **Rogelio Efraín Blanco Mendoza**, Síndico; **Rafael Antonio Martínez Maeda**, Primer Regidor y Miembro de la Comisión de Apertura de Ofertas; **María Erlinda Ascencio Martínez**, Segunda Regidora; **Andrés Cáceres Maeda** conocido por **Andrés Caseres Maeda**, Tercer Regidor; **Rodolfo de Jesús García Pérez**, Cuarto Regidor y Miembro de la Comisión de Apertura de Ofertas; **José Luis Monterrosa Arévalo**, Quinto Regidor; **Santos Alberto Monterrosa Arévalo**, Sexto Regidor, consistente en un multa a imponerse en el fallo de esta sentencia de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

POR TANTO: En base a lo expuesto en los considerandos anteriores, la defensa ejercida por los servidores actuantes, la prueba documental aportada al proceso y las situaciones jurídicas antes expuestas, de conformidad con el Art.195 de la Constitución de la República; Arts.3, 15 y 16 inciso 1º, 53, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y los Arts. 215, 216, 217, 218, 318, y 319 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1)** Declárese desvanecido en su totalidad los **Reparos Números Tres y Cuatro**, con **Responsabilidad Administrativa**, contenido en el Pliego de Reparos **No. C.I. 077-2012**, base legal del presente Juicio de Cuentas, y se absuelve de dichas responsabilidades a los señores: **Domingo Mendoza Castaneda**, Alcalde Municipal; **Rogelio Efraín Blanco Mendoza**, Síndico; **Rafael Antonio Martínez Maeda**, Primer Regidor y Miembro de la Comisión de Apertura de Ofertas; **María Erlinda Ascencio Martínez**, Segunda Regidora; **Andrés Cáceres Maeda**.



conocido por **Andrés Caseres Maeda**, Tercer Regidor; **Rodolfo de Jesús García Pérez**, Cuarto Regidor y Miembro de la Comisión de Apertura de Ofertas; **José Luis Monterrosa Arévalo**, Quinto Regidor; **Santos Alberto Arévalo Escalante**, Sexto Regidor y **Alirio Edwin Hernández Sarmiento**, Contador Municipal; 2) Declárase **Responsabilidad Administrativa** al confirmarse los reparos siguientes: a) **Reparo Número Uno, Reparo Número Dos, Reparo Número Cinco y Reparo Número Seis**; consistente en una multa a imponerse así: a) El valor de 20% salario devengado en su gestión, al señor **Domingo Mendoza Castaneda**, quién deberá pagar la cantidad de **Cuatrocientos cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de América (\$456.00)**, por su actuación como Alcalde; en relación a los reparos números cinco y seis; b) El valor de 20% salario devengado en su gestión al señor **Rogelio Efraín Blanco Mendoza**, quién deberá pagar la cantidad de **Noventa dólares de los Estados Unidos de América (\$90.00)**, por su actuación como Síndico, en relación a los reparos números cinco y seis. c) En relación a los señores: **Rafael Antonio Martínez Maeda**, Primer Regidor y Miembro de la Comisión de Apertura de Ofertas; **María Erlinda Ascencio Martínez**, Segunda Regidora; **Andrés Cáceres Maeda** conocido por **Andrés Caseres Maeda**, Tercer Regidor; **Rodolfo de Jesús García Pérez**, Cuarto Regidor y Miembro de la Comisión de Apertura de Ofertas; **José Luis Monterrosa Arévalo**, Quinto Regidor; **Santos Alberto Arévalo Escalante**, Sexto Regidor; cada uno responde por la cantidad de **CUARENTA Y UN DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$41.52)**; equivalente al 20% del salario mínimo durante su gestión, en relación a los **Reparos Números cinco y seis**. d) El valor del 20% del salario devengado en su gestión al señor **Evelio Ramos Aguirre**, por su actuación como Tesorero Municipal y Miembro de la Comisión de Apertura de Ofertas, en relación al reparo número cinco, quién deberá pagar la cantidad de **Ciento cuarenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$140.00)**. e) El valor del 20% del salario devengado en su gestión a la señora **Morena Guadalupe Cáceres Rivera**, por su actuación como Jefe de la UACI y Miembro de la Comisión de Apertura de Ofertas, en relación al reparo número cinco, quién deberá pagar la cantidad de **Ochenta y tres Dólares de los Estados Unidos de América (\$83.00)**. f) El valor del 20% del salario devengado en su gestión al señor **Francisco Antonio Batres Carlos**, por su actuación como Secretario Municipal y Miembro de la Comisión de Apertura de Ofertas, en relación al reparo número cinco, quién deberá pagar la suma de **Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$200.00)**. g) El valor del 20% del salario devengado en su gestión al señor **Alirio Edwin Hernández Sarmiento**, por su actuación como Contador Municipal, en relación a los reparos número uno y dos, quién deberá pagar la cantidad de **Ciento veinte dólares de los Estados Unidos de América (\$120.00)**, en relación a los reparos uno y dos. 3) Queda pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes relacionados en el presente fallo, mientras no cumplan con el pago del valor de la condena impuesta en la presente Sentencia. 4) Todos Actuaron en la Alcaldía Municipal de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, durante el período entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once. 5) Al ser pagado el valor de la presente condena, désele ingreso a favor del Fondo General del Estado, el valor de la Responsabilidad Administrativa, de conformidad con el Informe de **Informe de Auditoria Financiera** realizado a la **Municipalidad de Guaymango, Departamento de Ahuachapán**, durante el período comprendido entre el uno de enero al treinta



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



y uno de diciembre de dos mil once. NOTIFIQUESE.

Ante mí,

Secretaría de Actuaciones.

Exp.No. C.I-077-2012.
Cám. Ira. de Ira. Inst.
KAguilar.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. San Salvador, a las once horas con cinco minutos del día diecisiete de julio de dos mil trece.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber Interpuesto Recurso alguno, en contra de la Sentencia Definitiva, emitida por esta Cámara a las nueve horas con veinte minutos del día veintisiete de junio de dos mil trece, que se encuentra agregada de fs. 268 vuelto a fs. 281 frente del presente proceso; de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70 inciso 3º. de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada dicha Sentencia. Emítase la Ejecutoria, en base al Artículo 93 inciso 1º y 2º de la Ley antes mencionada para los efectos legales correspondientes. NOTIFIQUESE.



Ante mí,



Secretaria de Actuaciones.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA REALIZADA A LA
MUNICIPALIDAD DE GUAYMANGO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN,
POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011.



SANTA ANA, OCTUBRE DE 2012.



I N D I C E

CONTENIDO	PAG.
1. ASPECTOS GENERALES	
1.1 Resumen de los Resultados de la auditoría	1
1.1.1 Tipo de Opinión del Dictamen	
1.1.2 Sobre Aspectos de Control Interno	1
1.1.3 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal	1
1.1.4 Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría	2
1.1.5 Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores	2
1.2 Comentarios de la Administración	2
1.3 Comentarios de los Auditores	2
2. ASPECTOS FINANCIEROS	
2.1 Dictamen de los Auditores.	3
2.2 Información Financiera Examinada	4
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	
3.1 Informe de los Auditores	5
4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES	
4.1 Informe de los Auditores.	8
4.2 Hallazgos sobre el cumplimiento de leyes, instructivos, reglamentos y otras normas aplicables.	10
5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	26
6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	26



Señores
Concejo Municipal de Guaymango,
Departamento de Ahuachapán,
Presente.

De conformidad a lo dispuesto en los Artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y el Art. 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Auditoría Financiera a la Municipalidad de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, de la cual se presenta el informe correspondiente, así:

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DEL INFORME

1.1.1 Tipo de Opinión del Dictamen

Nuestro Dictamen contiene una Opinión con Salvedad, con base a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, se incluye el Informe sobre Aspectos de Control Interno y el Informe sobre Cumplimiento de Leyes, Reglamentos y Otras Normas Aplicables, los cuales son parte integral de la Auditoría; por consiguiente, estos informes deben leerse y considerarse junto con el Dictamen sobre los Estados Financieros.

1.1.2 Sobre Aspectos de Control Interno

No se determinaron deficiencias o debilidades importantes, relacionadas con el Sistema de Control Interno que merezcan ser reportadas.

1.1.3 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal

Se identificaron cinco condiciones relevantes de incumplimiento a la normativa legal y técnica aplicable.

1. FALTA DE DETALLE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.
2. DEFICIENCIAS EN LA TITULARIDAD DE INMUEBLES.
3. INCUMPLIMIENTOS LEGALES PARA ADJUDICACIÓN DE CONTRATO.
4. INCONSISTENCIA DE SALDOS ENTRE REGISTROS CONTABLES Y REGISTROS ADMINISTRATIVOS.
5. LOS BIENES INMUEBLES NO PRESENTAN VALOR Y NO HAN SIDO REVALUADOS.



1.1.5. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría

Se analizaron los Informes de Auditoría Interna y se verificó el cumplimiento de las observaciones presentadas al Concejo Municipal, las cuales fueron superada nos presentaron evidencia de la documentación, además verificamos que no se emitieron Informes de Auditoría Externa porque no se contrató los servicios de firmas privadas para la realización de Auditoría Externa.

1.1.6 Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías Anteriores

El Informe de Auditoría Financiera, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, a la fecha de la auditoría no estaba suscrito.

1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La administración fue informada de las deficiencias identificadas durante el desarrollo de la fase de ejecución del examen, a fin de obtener comentarios y evidencias que sustenten las condiciones señaladas, sobre las cuales presentó documentación que fue analizada por los auditores.

1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de valorar las respuestas proporcionadas por la administración algunas deficiencias fueron superadas, quedando a la fecha de este informe deficiencias que no fue posible superar y se incluyen en el mismo, por lo que los auditores ratificamos el contenido del informe en todas sus partes.



2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señores

**Concejo Municipal de Guaymango,
Presente.**

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2011. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría, encontramos las siguientes observaciones:

1. NO SE APLICÓ DEPRECIACIÓN A LOS BIENES MUEBLES.
2. INCONSISTENCIA DE SALDOS ENTRE REGISTROS CONTABLES Y REGISTROS ADMINISTRATIVOS

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Guaymango, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2011, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

Santa Ana, 4 de octubre de 2012.

DIOS UNION LIBERTAD.



JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA



2.2. INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

Los Estados Financieros correspondientes al período examinado, son los siguientes:

- Estado de Situación Financiera
- Estado de Rendimiento Económico
- Estado de Flujo de Fondos
- Estado de Ejecución Presupuestaria

Dichos estados financieros y las Notas Explicativas de los mismos, quedan anexos en los Papeles de Trabajo respectivos.



3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores
Concejo Municipal de Guaymango,
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Guaymango, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2011 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Municipalidad de Guaymango, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Municipalidad de Guaymango, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Al aplicar nuestras pruebas de Auditoría relacionadas con el Sistema de Control Interno, no identificamos condiciones reportables.

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y Estado de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

Santa Ana, 4 de octubre de 2012.

DIOS UNION LIBERTAD.

JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA





4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores
Concejo Municipal de Guaymango
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Guaymango, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2011 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de Guaymango, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Como resultado de nuestras pruebas de cumplimiento, se identificaron cuatro instancias significativas de incumplimiento las cuales se detallan a continuación:

3. FALTA DE DETALLE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.
4. DEFICIENCIAS EN LA TITULARIDAD DE INMUEBLES.
5. INCUMPLIMIENTOS LEGALES PARA ADJUDICACIÓN DE CONTRATO.
6. LOS BIENES INMUEBLES NO PRESENTAN VALOR Y NO HAN SIDO REVALUADOS.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Municipalidad de Guaymango cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

que la Municipalidad de Guaymango no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

Santa Ana, 4 de octubre de 2012.

DIOS UNION LIBERTAD.

JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA





4.2 HALLAZGOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

1. NO SE APLICÓ DEPRECIACIÓN A LOS BIENES MUEBLES.

Comprobamos que no se calculó la depreciación para los bienes depreciables, de la siguiente manera: para los bienes muebles asciende a \$8,477.12 y para la maquinaria y equipo de transporte el monto de \$109,821.63, haciendo un monto total \$118,298.75, correspondiente a la depreciación acumulada que no fue presentada en el Estado de Situación Financiera para el período auditado.

El Art. 108.- de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece que: "Los estados financieros elaborados por las instituciones del sector público, incluirán todas las operaciones y transacciones sujetas a cuantificación y registro en términos monetarios, así como también los recursos financieros y materiales.

El Art. 103.literal b) de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en sección de Principios de la Contabilidad Gubernamental establece que "Las normas de Contabilidad Gubernamental estarán sustentadas en los principios generalmente aceptados y, cuando menos, en los siguientes criterios:

- b) El uso de métodos que permitan efectuar actualizaciones, depreciaciones, estimaciones u otros procedimientos de ajuste contable de los recursos y obligaciones;

La deficiencia se debe a que el Contador Municipal omitió el cálculo y registro de las estimaciones por depreciaciones.

Lo anterior ocasiona que los saldos que presentan los Activos en El Estado de Situación Financiera no son confiables, por que no revelan justamente su valor actual dado que los mismos no consignan la depreciación incurrida por el uso de estos en el período objeto de examen.

COMENTARIOS DE ADMINISTRACION.

En nota enviada de fecha 26 de abril de 2012, el Contador Municipal explica lo siguiente:

"La razón por la cual no se aplicó depreciación a los bienes muebles fue porque algunas fechas de adquisición de bienes no se tiene precisa, ya que no fueron adquiridos por la actual administración y no se encontró registros ni montos de inventarios físicos de dichos bienes, pero en el período 2012,



se harán los ajustes de depreciación necesarios en conjunto con el Ministerio de Hacienda para la presentación real de la información”

En nota enviada de fecha 25 de julio de 2012, posterior a la lectura del Borrador de Informe, el Contador Municipal explica lo siguiente:

Esto se debió a que los saldos heredados y presentados en los Estados Financieros de las cuentas que registran los movimientos de los bienes depreciables, no son confiables, debido a que no existen registros ni controles históricos de ningún bien municipal, por lo que ésta administración está haciendo las gestiones necesarias para implementar los mecanismos para poder determinar valores y cifras reales y fechas de adquisición, para poder aplicar la depreciación correspondiente a los bienes depreciables, a fin de presentar una información confiable y precisa en los estados financieros; no omito mencionar que el control interno de inventario ya se realizó y se depuró, quedando comprometidos a realizar, en colaboración con asesoría del Ministerio de Hacienda, los ajustes de la depreciación del período 2011 en el período 2012.

COMENTARIOS DE AUDITORES.

En relación a la respuesta proporcionada por el Contador Municipal donde explica que los bienes muebles no han sido depreciados debido a que no se encontraron registros de adquisición de los bienes muebles, el mismo confirma la observación planteada. Por lo tanto la deficiencia se mantiene.

2. INCONSISTENCIA DE SALDOS ENTRE REGISTROS CONTABLES Y REGISTROS ADMINISTRATIVOS DE BIENES DE PRECIABLES E INMUEBLES.

Comprobamos que los saldos contables presentan inconsistencias, en relación a los saldos de control administrativo de conformidad a lo siguiente:

- a) El saldo contable del Subgrupo 241 Bienes Depreciables que asciende a \$432,902.18, es diferente del saldo que presenta el Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles, por un monto \$393,672.87, existiendo una diferencia de \$39,229.31, que no tienen respaldo en el detalle de inventario. Según Anexo No 1
- b) El saldo contable del Subgrupo 243 Bienes Inmuebles es de \$404,161.37 es diferente del saldo que presenta el Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles de \$759,886.71 existiendo una diferencia de \$355,725.34. Ver Anexo No 2

En el Art. 193 del Reglamento de la Ley Administración Financiera del Estado establece que: “Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información



pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando”.

En el Art. 197 literales d), e) y f) del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece: “Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones:

d) Preparar los informes que se proporcionarán a las autoridades competentes, los cuales deben contener información suficiente, fidedigna y oportuna, en la forma y contenido que éstas requieran, dentro de las disponibilidades ciertas de datos, que coadyuvarán al desarrollo de la gestión financiera institucional.

e) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio estatal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de las políticas a que se refiere el Art. 105, literal g) de la Ley, y sin perjuicio de las facultades de la Corte de Cuentas de la República.

f) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico

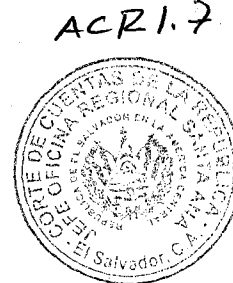
La deficiencia se debe a que el Contador Municipal registró saldos que difieren a los presentados en el Inventario Físico de Bienes Muebles e Inmuebles y el Concejo Municipal por no realizar trámites para la actualización de los valores presentados en el Inventario.

La deficiencia trae como consecuencia que la información consignada en el Estado de Situación Financiera no sea confiable, pues los saldos que refleja el inventario de bienes muebles e inmuebles son diferentes a los consignados en los registros contables.

COMENTARIOS DE ADMINISTRACION.

En nota de fecha 26 de abril de 2012, el Contador Municipal manifestó lo siguiente:

a) La diferencia de saldos entre los registro contables y los administrativos del subgrupo 241 Bienes Depreciables, se debe a que los saldos reflejados en el sistema contable no son confiables, esto se debe a que la administración anterior no llevaba un control de inventario, ya que al buscar registros de inventario, tanto magnéticos como impresos, no se encontraron al 1 de mayo de 2009, esto conllevó a comenzar con el proceso de levantamiento de inventario de bienes muebles, el cual ya está



elaborado pero no registrado en el sistema, debido a que es necesario realizar ajustes a las cuentas y subcuentas que componen dicho subgrupo 241 Bienes Depreciables.-

No omito mencionar, que como Municipalidad se está haciendo el proceso en coordinación con Supervisión de contabilidad Gubernamental, para que los saldos reflejados en dicho subgrupo sean veraces.-

b). La diferencia existente entre registro contable y registro administrativo del subgrupo 243 Bienes Inmuebles, se debe a que el saldo que presenta éste subgrupo fue registrado por administraciones anteriores con errores y debido a que no encontramos detalle de valores de bienes inmuebles, el Concejo Municipal tomó la decisión, de que los bienes inmuebles fueran revaluados es por eso que algunos de los bienes que componen éste subgrupo fueron revaluados en el mes de septiembre 2010, según detalle de inventario de Bienes muebles con valor, (anexo copias de avalúos realizados a inmuebles). El proceso de revaluación fue suspendido debido a que el costo es relativamente elevado, pero no obstante se está en la buena disposición de realizar los avalúos de los bienes restantes.

Cabe mencionar que los ajustes a dichas cuentas que componen dicho subgrupo 243 Bienes inmuebles no se han realizado, dado que existen bienes inmuebles pendientes de revaluación.-

Pero dichos ajustes se harán al tener la revaluación de los demás bienes inmuebles, para presentar montos reales en los Estado financieros.

En nota enviada de fecha 25 de julio de 2012, posterior a la lectura del Borrador de Informe, el Contador Municipal explica lo siguiente:

a) La diferencia entre saldo contable y registro de inventario del subgrupo 241 bienes depreciables se debe a que el sistema presenta saldos en dicha cuenta, los cuales no estaban sustentados históricamente desde períodos anteriores. Para lo cual se inició con el proceso de levantamiento de inventario en el año 2010, para el posterior registro correcto en el sistema contable, debido a que no teníamos valores, fechas de adquisición y detalle de los bienes, se elaboró el control interno de los bienes, con valores de de mercado, tomando en cuenta su estado físico y funcionalidad al momento de realizar el inventario.

b) En relación al saldo diferente en el subgrupo 243 Bienes inmuebles, esto se debe a que dicho saldo fue registrado erróneamente en períodos anteriores a mi gestión como Contador Municipal, dado que no existían valores concretos de los bienes Inmuebles propiedad de ésta Municipalidad, sin embargo en el período 2010 se inició con el proceso de revaluación de Bienes inmuebles Municipales con el fin de establecer valores reales y concretos para el registro y ajuste de dicha cuenta, cabe mencionar que dicho proceso es un tanto complejo y largo por lo que



como contador y encargado de los registros, he solicitado al Concejo Municipal, por medio de nota enviada y recibida (anexo copia) y en base a sus observaciones, se agilicen la continuidad de los procesos para la revaluación y establecimiento de valores reales de los bienes Municipales, para su posterior registro y ajustes correspondientes.-

El proceso de revaluación de bienes inmuebles ya se inició, teniendo parte de los bienes revaluados, estando a la espera de que se me entregue la documentación necesaria (revalúos y registro de bienes inmuebles) para poder realizar los registros y ajustes correspondientes.

COMENTARIOS DE AUDITORES.

Con relación a los comentarios presentados por el Contador Municipal, podemos confirmar que la deficiencia existe, por las razones siguientes:

En el literal a) el Contador Municipal manifestó que la deficiencia “se debe a que los saldos reflejados en el sistema contable no son confiables, esto se debe a que la administración anterior no llevaba un control de inventario, ya que al buscar registros de inventario, tanto magnéticos como impresos, no se encontraron al 1 de mayo de 2009” por lo tanto esta aceptando que los saldos presentados en el subgrupo 241 Bienes Depreciables del Estado de Situación Financiera, no son confiables.

En el literal b) el Contador Municipal manifestó que la deficiencia “se debe a que el saldo que presenta éste subgrupo fue registrado por administraciones anteriores con errores y debido a que no encontramos detalle de valores de bienes inmuebles”, de esta manera podemos confirmar que los saldos presentados en el subgrupo 243 Bienes Inmuebles no presenta saldos confiables en el Estado de Situación Financiera, por lo tanto la observación se mantiene.

3. FALTA DE DETALLE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Comprobamos que el saldo de la cuenta 811 05 Patrimonio Municipalidades, del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2011 (Definitivo), no presenta sub cuentas o notas explicativas que determinen la composición de su saldo, el cual asciende a la suma de \$189,760.08.

En el Art. 195 Inciso segundo del Reglamento de Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece que: “Al 31 de diciembre de cada año, el estado de situación financiera, deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos. Ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicitar su composición”.



El numeral 9 de los Principios del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado indica: "Los estados financieros que se generen de la Contabilidad Gubernamental, incluirán información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera, reflejando razonable y equitativamente los legítimos derechos de los distintos sectores interesados. En notas explicativas se revelará toda transacción, hecho o situación, cuantificable o no, que pueda influir en análisis comparativos o decisiones de los usuarios de la información.

El principio obliga a quienes preparan estados contables a suministrar en éstos toda información esencial y adicional que permite a quienes la reciban una adecuada interpretación de la gestión económico-financiera y presupuestaria".

El Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de Guaymango, respecto de las funciones de la Contabilidad Municipal, indica: "Mantener actualizados los registros contables de las distintas operaciones financieras que reflejen con claridad la situación económica y financiera de la municipalidad y disponer de estados financieros mensuales y anuales con sus respectivos anexos para la consideración de las autoridades municipales".

Esta situación se debe a que el Contador Municipal elaboró los registros sin la documentación de respaldo.

El Patrimonio Municipal reflejado en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2011, no refleja en forma integral el contenido de los bienes municipales tanto depreciables como no depreciables, por lo que no se determina la composición del saldo que presentan las sub cuentas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota del 26 de abril de 2012, el Contador Municipal, expresó lo siguiente:

"Que la composición de dicha cuenta 811 05 Patrimonio Municipal, no puede determinarse al período 2011, debido a que no fue desagregada a nivel analítico al momento de ser incluida en el sistema de contabilidad Gubernamental, sino que fue registrada a nivel de subcuenta, "811 05 001 patrimonio Municipal". Dicho registro se hizo en el año 2003, (anexo movimiento de la cuenta del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2003.)

Desde el período de creación de la cuenta ha tenido movimientos por ajustes (Tipo de Movimiento 2), los cuales han sido hechos en períodos anteriores al de mi gestión como Contador Municipal.-



En lo que respecta al movimiento reflejado al 30 de junio de 2009 partida 1/0395 fue realizado por el asesor del Ministerio de Hacienda por traslado de resultados de años anteriores, quedando el saldo de la cuenta de \$ 189,760.08, la cual no ha tenido movimientos en el período auditado 2011.-

No omito mencionar que por requerimientos de ley y gracias a su recomendación, se solicitará al Departamento de Supervisión de contabilidad Gubernamental para municipalidades, la desagregación de dicha cuenta, para la presentación de la información precisa en los Estado Financieros.

Dicho ajuste se hará efectivo en el momento de tener también los ajustes del Inventario General de Bienes de ésta Municipalidad, el cual está en proceso.

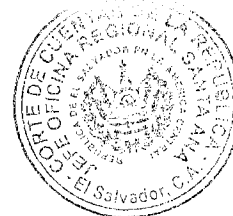
En nota enviada de fecha 25 de julio de 2012, posterior a la lectura del Borrador de Informe, el Contador Municipal explica lo siguiente:

“Con respecto a éste hallazgo, el motivo es, que el monto que presenta dicha cuenta 811 05 patrimonio Municipal, difiere de los registros administrativos, por que al momento de ser registrada originalmente y en movimientos posteriores, no se había tenido un control sobre ella en períodos anteriores, no obstante se está trabajando para establecer el saldo correcto de dicha cuenta y realizar los ajustes correspondientes. Como es de su conocimiento ésta cuenta 811 05 está relacionada directamente con las cuentas de registro de los bienes muebles e inmuebles, por lo tanto, el ajuste está sujeto al tiempo en que se ajusten los saldos de las cuentas de bienes Muebles e inmuebles propiedad de ésta Municipalidad, teniendo esos datos correctos, será cuando se registre y se detalle en notas explicativas y auxiliares correctamente dicho saldo.-

Como contador Municipal, expreso mi mayor interés en que la situación planteada por ustedes sea solventada lo antes posible, para que la información contable presentada a futuro sea satisfactoria para los fines que se requiera; pero estoy sujeto a las gestiones que el concejo Municipal realice para la revaluación y legalización de los bienes municipales”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con relación al comentario del Contador Municipal: el saldo de la cuenta 811 05 Patrimonio Municipal, reflejado en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2011, vienen con errores de años



anteriores, al no desagregar la composición de esta sub cuenta, pues el detalle que se registra en los inventarios Municipales de bienes muebles e inmuebles, son diferentes con el saldo reflejado en la cuenta contable del Patrimonio Municipal, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

Que los saldos presentados en la cuenta 81105 están con errores que vienen de cuando se registraron inicialmente estos saldos, pero que se están realizando las gestiones para poder depurar y desagregar a nivel de sub cuentas los saldos presentados en este momento, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

4. DEFICIENCIAS EN LA TITULARIDAD DE INMUEBLES

Comprobamos que en el subgrupo 243 Bienes Inmuebles que presenta el Estado de Situación Financiera, existen las siguientes deficiencias:

1. No se poseen Escrituras Públicas de propiedad.
2. No están registradas en el Centro Nacional de Registros (CNR).
3. No se poseen las Escrituras Públicas originales.
4. Una Escritura no está a favor de la Municipalidad sino del Concejo Municipal.
(el detalle de las inconsistencias se detallan en el ANEXO 3)

En el Art. 152 del Código Municipal establece que: "Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos.

Para hacer las inscripciones se prescindirá en su caso de lo dispuesto en el Art.696 C".

El artículo 69 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Guaymango Departamento de Ahuachapán, indica: "Los bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad, deberán estar documentados con escrituras públicas que amparen su propiedad, posesión y estar debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca del Centro Nacional de Registros".

La situación se debe a que el Concejo Municipal, no realizó gestiones para la escrituración de propiedad de los Bienes Inmuebles, como para su correspondiente inscripción en el Centro Nacional de Registros.

En consecuencia esto genera que no se tenga documentación de respaldo de los registros contables y los bienes inmuebles pueden ser expropiados por no contar con escrituras públicas que amparen su propiedad.



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

No recibimos respuesta del Concejo Municipal, habiéndose comunicado la deficiencia mediante nota, REF-OREGSA-560-07-2012 de fecha 12 de julio de 2012; en la cual se les envió un ejemplar del Borrador de Informe y se les convoco a lectura del mismo a la cual se hicieron presentes según Acta de Lectura No 071/2012 de fecha 25 de julio de 2012.

5. INCUMPLIMIENTOS LEGALES PARA ADJUDICACIÓN DE CONTRATO.

Al verificar la adjudicación del Contrato del programa "Fortalecimiento de La Seguridad Alimentaria de Los Pequeños Agricultores del Municipio de Guaymango, Departamento de Ahuachapán; Licitación Pública AMG LP 01/2011" a favor del oferente CECOAGRO, S.A. DE C.V., por un monto de \$240,000.00; determinamos los incumplimientos siguientes:

1. El oferente no presentó la solvencia del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), pues no cotiza esta prestación social.
2. Financieramente el proveedor no cumple con el índice de liquidez, según Balance General al 31 de diciembre 2010, es de 1.04% inferior al estipulado en las bases de licitación de 1.20%
3. Presentó la Garantía de Mantenimiento de Oferta, con el nombre del municipio que no corresponde a Guaymango, pues con este error en ningún momento podría haberse hecho efectiva.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, indica:

Literal "d" del Artículo 25 de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Pública, indica "Podrán contratar con las instituciones, las personas naturales capaces conforme al derecho común y las personas jurídicas legalmente constituidas, sean nacionales o extranjeras, siempre que no se encuentren incapacitadas por alguna de las situaciones siguientes: Estar insolvente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, municipales y de seguridad social; Los contratos celebrados en contravención a lo dispuesto en este artículo producen nulidad. Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y penal en que se incurra.

El Artículo 43, "Previo a toda licitación o todo concurso, deberán elaborarse las bases correspondientes, las que sin perjuicio de las Leyes o Reglamentos aplicables, constituyen el instrumento particular que regulará a la contratación específica. Las bases deberán redactarse en forma clara y



precisa a fin de que los interesados conozcan en detalle el objeto de las obligaciones contractuales, los requerimientos y las especificaciones de las mismas para que las ofertas comprendan todos los aspectos y armonicen con ellas y sean presentadas en igualdad de condiciones”.

En el Art. 53 de la misma Ley establece que: “En el acto de apertura pública, el representante de la UACI procederá a abrir los sobres en el lugar, día y hora indicados en las bases de licitación o de concurso, en presencia de los ofertantes que deseen asistir y cuyas ofertas hayan llegado a tiempo. Las ofertas recibidas extemporáneamente y las que no presenten la Garantía de Mantenimiento de Oferta, quedarán excluidas de pleno derecho”.

Y en el Artículo 55, establece que: “La Comisión de Evaluación de Ofertas deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación o concurso”.

En el Artículo 63, el cual establece que: “Si a la convocatoria de la licitación o del concurso público se presentare un solo ofertante, se dejará constancia de tal situación en el acta respectiva. Esta oferta única, será analizada por la Comisión de Evaluación de Ofertas para verificar si cumple con las especificaciones técnicas y con las condiciones requeridas en las bases de licitación o de concurso en su caso. Si la oferta cumpliera con los requisitos establecidos y estuviere acorde con los precios del mercado, se adjudicará a ésta la contratación de que se trate. En el caso que la oferta no cumpliera con los requisitos establecidos, la Comisión procederá a recomendar declararla desierta y a proponer realizar una nueva gestión”.

El artículo 37 del Reglamento de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, prescribe: “Iniciado el proceso, se procederá conjuntamente con la unidad solicitante a elaborar el proyecto de las bases de licitación o de concurso, las cuales deberán contener las condiciones generales y especiales que han de regir la contratación; éstas constituirán, entre otros, un marco normativo que regirá el procedimiento de adquisición y contratación, así como la formulación y ejecución del contrato.”.

El artículo 53 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Guaymango Departamento de Ahuachapán, indica: “El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, se regirá por lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública”.



Las bases de Licitación Pública AMG LP No. 01/2011 del Proyecto Fortalecimiento de La Seguridad Alimentaria de Los Pequeños Agricultores del Municipio de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, indica:

"Numeral II 9, Garantía de Mantenimiento de Oferta. Cada oferta deberá acompañarse por una garantía a favor del contratante, constituida por cheques certificados, o fianzas mercantiles. Los valores que así sean depositados, deberán ser emitidos legalmente a favor del contratante..."

La garantía de Mantenimiento de oferta se hará efectiva en los siguientes casos:

II-14 Presentación de Ofertas SOBRE No. 1 contendrá un original y dos copias de la documentación siguiente: 3) Garantía de Mantenimiento de oferta, 6) Solvencia vigente de Cotizaciones obrero – patronales I.S.S.S, 7) Fotocopia de la última declaración de pago de IVA.

II-17 Rechazo de Ofertas, Durante el proceso de evaluación se podrá rechazar cualquier oferta en los siguientes casos:

10) si la liquidez es menos de 1.20%.

II-18 Apertura de ofertas la apertura de ofertas la desarrolla La comisión de Aperturas de Ofertas asignada específicamente para el caso y se procederá de la siguiente manera: 2) Si al abrir el sobre No. 1 se comprueba que no se presenta alguno de los documentos ahí requeridos o que los mismos no están vigentes o no son aceptables de acuerdo a los documentos de la Licitación, se tomaran notas de las deficiencias para asentadas en el acta de apertura definida en el numeral 4 de esta cláusula, 4) Las deficiencias encontradas en los documentos de las ofertas que no alteren ninguna forma el contenido de las mismas podrán ser subsanadas por el licitante en un plazo máximo de tres días hábiles después de la apertura después de la apertura.

II-19 Evaluación y Comparación de ofertas, previamente a la evaluación de ofertas económicas se revisara si los ofertantes cumplen o no con los aspectos financieros siguientes: Liquidez cumple mayor o igual que 1.20%, no cumple menor de 1.20%.

Esta situación se generó debido a que el Concejo Municipal y la Comisión Evaluadora de Ofertas, adjudicó el contrato a favor del proveedor CECOAGRO, S.A. DE C.V, sin que este cumpliera con los requisitos exigidos en las Bases de Licitación y en la ley respectiva.

En consecuencia el proceso de adquisición y contratación consigna irregularidades dado que el oferente adjudicado no era elegible al no cumplir el requisito de presentar la solvencia del Instituto Salvadoreño del Seguro Social ISSS, como también no presentó la documentación que se establece en la normativa aplicable.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 26 de abril de 2012, la Jefe UACI y Miembro de la Comisión de Apertura, Evaluación y Recomendación de Proyecto, expresó lo siguiente:

“La empresa CECOAGRO S.A de C.V. expresó que la forma de contratación del personal de ellos es de forma eventual por tiempos cortos razones por la cuales no cotiza al Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS).

Considerando la necesidad de llevar a cabo un proyecto de vital importancia y en vista las condiciones en las cuales nos vimos al momento de realizar dicho proyecto en el sentido de tener solamente un ofertante se tomo a bien sobre la base del criterio prudencial y de importancia relativa que el proveedor cumpliría eficiente y eficazmente las obligaciones contractuales ya que del 1.20% del índice exigido en las bases de licitación al determinado del 1.04% solamente existe una pequeña variación de 0.16% realizando dicho análisis se considero que el proveedor cumplía razonablemente el índice de liquidez lo que efectivamente fue así debido a que el proyecto se desarrollo y liquido sin ningún percance supliendo así las necesidades de más de dos mil quinientas familias del Municipio de Guaymango.

Cabe mencionar que la garantía se considera idónea ya que presento un cheque certificado lo cual garantiza el fiel cumplimiento de la misma sin embargo el realizador de la obra cometió un error de ortografía en el momento de elaboración del mismo.

Por error involuntario la empresa emisora asignó una fecha errónea a la garantía de cumplimiento de contrato sin embargo se anexa copia de la ya corregida por el realizador del proyecto”.

Mediante nota de fecha 19 de abril de 2012, El Tesorero Municipal y Miembro de la Comisión de Apertura, Evaluación y Recomendación de Proyecto, expresó lo siguiente:

“El oferente no está solvente con las contribuciones patronales del ISSS, es porque dicha sociedad no está inscrita como Patrono en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, debido a que no tiene trabajadores permanentes, que solamente tiene empleados temporales.



Considerando la necesidad de llevar a cabo un proyecto de mucha importancia y en vista las condiciones de las cuales nos vimos al momento de realizar dicho proyecto en el sentido de tener solamente un ofertante se tomo de bien sobre las bases del criterio prudencial y de importancia relativa que el proveedor cumplía eficiente y eficazmente las obligaciones contractuales ya que del 1.20% del índice exigió en las bases de licitación al determinado del 1.04% solamente existe una pequeña variación de 0.16% realizado dicho análisis se considero que el proveedor cumplía con todos los requisitos, el índice de liquidez lo que efectivamente fue así debido a que el proyecto se desarrollo y liquido sin ningún incumplimiento con las necesidades de las de dos mil quinientos familias de escasos de recursos económico del Municipio de Guaymango.

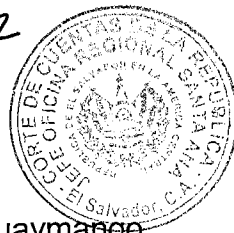
No presento en ningún momento la garantía de mantenimiento de oferta porque la aseguradora lo emitió con la fecha equivocada, es por eso de que no se podía ser efectiva la garantía. Adjunto la copia de la garantía ya corregida por la aseguradora con las fechas correspondientes”.

Mediante nota de fecha 19 de abril de 2012, El Secretario Municipal y Miembro de la Comisión de Apertura, Evaluación y Recomendación de Proyecto y el Alcalde Municipal, expresaron lo siguiente:

“La empresa CECOAGRO S.A. de C.V. expreso que la forma de contratación del personal de ellos es deforma eventual por tiempos cortos razones por la cuales no cotiza al Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS). Según lo hace constar en declaración jurada anexa a este escrito.

Considerando la necesidad de llevar a cabo un proyecto de vital importancia y en vista las condiciones en las cuales nos vimos al momento de realizar dicho proyecto en el sentido de tener solamente un ofertante se tomó a bien sobre la base del criterio prudencial y de importancia relativa que el proveedor cumpliría eficiente y eficazmente las obligaciones contractuales ya que del 1.20% del índice exigido en las bases de licitación al determinado del 1.04% solamente existe una pequeña variación de 0.16% realizando dicho análisis se considero que el proveedor cumplía razonablemente el índice de liquidez lo que efectivamente fue así debido a que el proyecto se desarrollo sin ningún percance y cumpliendo con las necesidades de más de dos mil quinientas familias del Municipio de Guaymango.

Cabe mencionar que la garantía se considera idónea ya que presento un cheque certificado lo cual garantiza el fiel cumplimiento de la misma, sin embargo el realizador de la obra cometió un error de ortografía en el momento de elaboración del mismo, la cual no fue detectada por la comisión de evaluación y recomendación del proyecto Seguridad



Alimentaria de los Pequeños Agricultores del Municipio de Guaymango, Departamento de Ahuachapán. Que ejecuto esta Alcaldía Municipal en el año 2011”.

Mediante nota de fecha 25 de julio de 2012 posterior a la lectura del Borrador de Informe el Tesorero Municipal y Miembro del Comité de Apertura de Ofertas, el Secretario Municipal y Miembro del Comité de Apertura de Ofertas, la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales y Miembro del Comité de Apertura de Ofertas manifestaron lo siguiente:

“La empresa CECOAGRO S.A de C.V. cumplió con lo solicitado en las bases de licitación en la pagina No. 8 donde se detalla el sobre uno numeral seis, ya que presento la solvencia del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), la cual fue extendida en la fecha 13 de abril del 2011, y reza que la empresa no está inscrita por lo tanto CECOAGRO, S.A. de C.V. Expreso que la forma de contratación de su personal es de forma eventual razones por la cuales no cotiza al ISSS, para Constancia anexo declaración jurada, y copia de solvencia.

Considerando la necesidad de llevar a cabo un proyecto de vital importancia y en vista de las condiciones en las cuales se encontró la comisión de recomendación y evaluación de ofertas, para realizar dicho proyecto en el sentido de tener solamente un ofertante, se tomo a bien sobre la base del criterio prudencial y de importancia relativa que el proveedor cumpliría eficiente y eficazmente las obligaciones contractuales, con relación a la liquidez del ofertante del 1.20% del índice exigido en las bases de licitación al determinado del 1.04% solamente existe una pequeña variación de 0.16% realizando la comisión dicho análisis se considero que el proveedor cumplía razonablemente el índice de liquidez, estando su oferta más baja que la de mercado con forme al artículo 63 de la ley LACAP, lo que efectivamente fue tomado en cuenta por la comisión para su adjudicación, y así poder realizar el proyecto sin ningún obstáculo, cumpliendo con las necesidades de más de dos mil quinientas familias beneficiadas del Municipio de Guaymango.

Cabe mencionar que la garantía si correspondía al Municipio de Guaymango, sin embargo el realizador del proyecto cometió un error de ortografía en el momento de elaboración del mismo, dicho error no fue detectado por el Banco que lo extendió ni por comisión de revisión y recomendación de ofertas por lo cual garantizamos que en procesos a futuro se revisaran minuciosamente todos los documentos”.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con relación a los comentarios proporcionados posterior a la Lectura del Borrador de Informe, el Tesorero Municipal y Miembro del Comité de Apertura de Ofertas, el Secretario Municipal y Miembro del Comité de Apertura de Ofertas, la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales y Miembro del Comité de Apertura de Ofertas manifestaron lo siguiente:

En relación al requisito de presentar la Solvencia del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, el proveedor incumplió este requerimiento al momento que se presentó la oferta al Comisión Evaluadora de Ofertas.

Con respecto al procedimiento de la liquidez, fue la misma Municipalidad quien impuso, el índice de 1.20% de liquidez, en las Bases de Licitación, por lo cual incumplió su propia reglamentación interna, la cual según la LACAP, constituye una regulación al proceso contratación específica.

Con relación al incumplimiento de la garantía, el proveedor presentó la Garantía de Mantenimiento de Oferta, con el nombre del municipio que no corresponde a Guaymango, pues con este error en ningún momento podría haberse hecho efectiva esta garantía.

Posterior a la fecha de Lectura del Borrador de Informe; no recibimos respuesta del Concejo Municipal, habiéndose comunicado la deficiencia mediante nota, REF-OREGSA-560-07-2012 de fecha 12 de julio de 2012; en la cual se les envió un ejemplar del Borrador de Informe y se les convoco a lectura del mismo a la cual se hicieron presentes según Acta de Lectura No 071/2012 de fecha 25 de julio de 2012.

6. LOS BIENES INMUEBLES NO PRESENTAN VALOR Y NO HAN SIDO REVALUADOS.

Comprobamos que los bienes inmuebles que se detallan en el Libro de Inventario presentan las siguientes deficiencias:

- a) Que en el Inventario Municipal de Bienes Inmuebles, no se presentan el valor monetario que le corresponde a cada bien.
- b) Que los Bienes Inmuebles no han sido revaluados oportunamente, a fin de presentar su valor real en los estados financieros, de conformidad a la plusvalía, adiciones o mejoras.
(Anexo No 2).



EL Art. 69. Registro y Revalúo de Bienes Inmuebles de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Guaymango establece que:

“Los bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad, deberán estar documentados con escrituras públicas que amparen su propiedad. Posición y estar debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca del Centro Nacional de Registros

Los documentos que amparan la propiedad de los bienes, deberán estar debidamente custodiados por un servidor responsable e independiente de los que autorizan y aprueban las adquisiciones

Los bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad, deberán revaluarse oportunamente, a fin de presentar su valor real en los estados financieros, de conformidad a la plusvalía, adiciones o mejoras realizadas a lo bienes inmuebles.

En el Art. 103, literal a) de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece que: “Las Normas de Contabilidad Gubernamental estarán sustentadas en los principios generalmente aceptados y, cuando menos, en los siguientes criterios:

a) La inclusión de todos los recursos y obligaciones del sector público, susceptibles de valuarse en términos monetarios, así como todas las modificaciones que se produzcan en los mismos.

En el Art. 31 literal 1 del Código Municipal establece que: “Son obligaciones del Concejo:

1. Llevar al día, mediante registros adecuados el inventario de los bienes del municipio”.

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no realizo las revaluaciones a los bienes inmuebles.

Como consecuencia los saldos presentados en el Estado de Situación Financiera no son confiables; y los valores que se presentan los registros contables no son reales.

COMENTARIOS DE ADMINISTRACION.

En nota recibida con fecha 26 de abril de 2012, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente:



“La razón por la cual algunos bienes inmuebles no han sido revaluados, es porque el monto a pagar por dicha revaluación es un poco elevado, no obstante, ya se están haciendo las gestiones necesarias para hacerlo.

Cabe mencionar que la comisión encargada de la revaluación ya fue nombrada, según acuerdo número nueve, acta número cinco del veinte de febrero de 2012.- (anexo certificación)

Los ajustes necesarios al inventario general de bienes y el registro de las depreciaciones, se hará en colaboración con el Ministerio de hacienda, lo cual es un proceso un poco complejo y que requiere tiempo, debido a la falta de valores en algunos bienes”.

COMENTARIOS DE AUDITORES.

Con relación a los comentarios, podemos confirmar que el Concejo Municipal acepta que los valores presentados en el inventario de bienes inmuebles no son valores que se han determinado mediante un revalúo. Por lo que la deficiencia se mantiene.

Posterior a la fecha de Lectura del Borrador de Informe; no recibimos respuesta del Concejo Municipal, habiéndose comunicado la deficiencia mediante nota, REF-OREGSA-560-07-2012 de fecha 12 de julio de 2012; en la cual se les envió un ejemplar del Borrador de Informe y se les convoco a lectura del mismo a la cual se hicieron presentes según Acta de Lectura No 071/2012 de fecha 25 de julio de 2012. Por lo que la deficiencia se mantiene.

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Se analizaron los Informes de Auditoría Interna y se verificó el cumplimiento de las observaciones presentadas al Concejo Municipal, las cuales fueron superada nos presentaron evidencia de la documentación, además verificamos que no se emitieron Informes de Auditoría Externa porque no se contrató los servicios de firmas privadas para la realización de Auditoría Externa.

7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Determinamos que el Informe de Auditoría Financiera, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, a la fecha de la auditoría no estaba suscrito.